

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 90 • Martes, 16 de mayo de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

| | Precio |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual | 92,50 euros |
| Suscripción semestral | 46,25 euros |
| Suscripción trimestral | 23,12 euros |
| Suscripción mensual | 7,70 euros |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS: | |
| Número del año actual | 0,61 euros |
| Número de años anteriores | 1,28 euros |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 3.374

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Presidencia. Sevilla.— 3.376

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración 14/01. Córdoba.— 3.377

— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.379

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.379

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Corrección de errores 3.380

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.380

AYUNTAMIENTOS

Moriles, Pozoblanco, Hornachuelos, Montilla, La Carlota, Fuente Palmera, Córdoba, Fuente Obejuna, Aguilar de la Frontera, Conquista y Encinarejo de Córdoba 3.392

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Posadas, Córdoba y Barcelona 3.396

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba 3.398

OTROS ANUNCIOS

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba.— 3.399

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 4.138

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
|--------------|--------------|----------|--------------------|------------|------------------|-------|------------|-------|
| 140047244040 | M MORALES | 38797391 | MATARO | 05.12.2005 | 450,00 | | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140401900337 | I CHIA | 29994041 | CORDOBA | 28.12.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 048. |
| 140046611738 | J CASADO | 30004070 | CORDOBA | 30.10.2005 | 600,00 | 1 | RD 13/92 | 020.1 |
| 140046965019 | J MARTINEZ | 30488491 | CORDOBA | 06.12.2005 | 90,00 | | RD 13/92 | 167. |
| 140047252280 | J ADOLFO | 30812359 | CORDOBA | 24.12.2005 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140401902280 | E CALVILLO | 30808082 | CORTIJO EL ALCAIDE | 27.12.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 048. |
| 140046146938 | D CORDOBA | 20223895 | MONTILLA | 22.11.2005 | 10,00 | | RD 772/97 | 001.4 |
| 140401811663 | G ROMERO | 80127706 | MORILES | 06.09.2005 | 200,00 | | RD 13/92 | 048. |
| 140047243381 | A MORENO | 30793213 | POSADAS | 17.12.2005 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140047243290 | E PANADERO | 50934822 | FUENLABRADA | 09.12.2005 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140047243289 | E PANADERO | 50934822 | FUENLABRADA | 09.12.2005 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140401797976 | S SEGOVIANO | 51670185 | MADRID | 21.07.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 052. |

Córdoba, 7 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 4.139

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
|--------------|--------------|----------|------------------|------------|------------------|-------|------------|-------|
| 140401811134 | M ARIAS | 45475340 | JEREZ DE LA FTRA | 06.08.2005 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 052 |
| 140046582295 | B LARA | 30453378 | CORDOBA | 02.10.2005 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140401887564 | M RIOS | 44354366 | CORDOBA | 14.12.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 052 |
| 140047242108 | R BARBA | 45737137 | CORDOBA | 05.12.2005 | 60,00 | | RD 13/92 | 098.2 |
| 140047243642 | J DE UTRILLA | 28535030 | ALCALA LA REAL | 07.12.2005 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 084.1 |
| 149401652131 | I GARCIA | 28496429 | MIJAS | 06.09.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140401804385 | C CACERES | 28362317 | SEVILLA | 03.08.2005 | 200,00 | | RD 13/92 | 052 |
| 149401746964 | R CACHO | 28817711 | SEVILLA | 31.08.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |

Córdoba, 12 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 4.140

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intenta-

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

do la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

| ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. | | | | | | | |
|--|----------------------|-----------|------------------|------------|----------|------------|-------|
| EXPEDIENTE DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
| | | | | EUROS | | | |
| 149041864407 | M RUBIO | 75702028 | EL EJIDO | 09.02.2006 | 600,00 | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140046835331 | J MORA | 38497193 | S BOI DE LLOB | 04.01.2006 | 10,00 | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140046835240 | J MORA | 38497193 | S BOI DE LLOB | 04.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046814248 | ELECTRO CANSINO S L | B14414288 | CORDOBA | 11.01.2006 | 60,00 | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140047251572 | I DIALLO | X0589577H | CORDOBA | 30.12.2005 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046792836 | R JARQUE | 30391293 | CORDOBA | 26.01.2006 | 90,00 | RD 13/92 | 167. |
| 140046723358 | R SANZ | 30402990 | CORDOBA | 14.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 149401842321 | A LUNA | 30412431 | CORDOBA | 20.02.2006 | 600,00 | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140046817262 | A ALCARAZ | 30447095 | CORDOBA | 16.01.2006 | 450,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046835938 | G PRIEGO | 30489291 | CORDOBA | 27.12.2005 | 1.010,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140047263069 | R PEREZ | 30515035 | CORDOBA | 26.01.2006 | 1.500,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046845476 | F RAMOS | 30524484 | CORDOBA | 03.01.2006 | 450,00 | RD 2822/98 | 001.1 |
| 140046844216 | F RAMOS | 30524484 | CORDOBA | 03.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 149401831980 | B NAVARRO | 30526077 | CORDOBA | 20.02.2006 | 300,00 | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140047046757 | R RUDILLA | 30535587 | CORDOBA | 12.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140047053749 | A ROLDAN | 30539941 | CORDOBA | 24.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140047053750 | A ROLDAN | 30539941 | CORDOBA | 24.01.2006 | 800,00 | RDL 8/2004 | 002.1 |
| 140045906160 | L COUÑAGO | 30796471 | CORDOBA | 14.01.2006 | 1.500,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 149401829729 | I RODRIGUEZ | 30824115 | CORDOBA | 20.02.2006 | 310,00 | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140046835884 | B LOPEZ | 30830339 | CORDOBA | 05.12.2005 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046649468 | J GUERRERO | 30973276 | CORDOBA | 21.01.2006 | 10,00 | RD 772/97 | 001.4 |
| 140046649470 | J GUERRERO | 30973276 | CORDOBA | 21.01.2006 | 10,00 | RD 2822/98 | 026.1 |
| 149401838123 | D MEMBRILLERA | 44361202 | CORDOBA | 20.02.2006 | 400,00 | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140046260899 | R LEIVA | 44369505 | CORDOBA | 30.12.2005 | 150,00 | RD 2822/98 | 021.1 |
| 140047078746 | A PERALBO | 75690837 | CORDOBA | 15.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140045802240 | P VILLALBA | 30789308 | VILLARRUBIA | 21.01.2006 | 600,00 | 1 RD 13/92 | 020.1 |
| 140047257367 | R FLORES | 30807532 | VILLARRUBIA | 23.01.2006 | 90,00 | RD 13/92 | 167. |
| 140046788535 | M FLORIN | X6832511Q | FERNAN NUÑEZ | 09.01.2006 | 1.010,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046709076 | M ROMERO | 05909784 | ALMADEN | 07.12.2005 | 90,00 | RD 13/92 | 094.2 |
| 140046573129 | EXPLOT.AGROPECUARIA | B13304787 | CIUDAD REAL | 18.12.2005 | 90,00 | RD 13/92 | 094.2 |
| 140046704315 | M RAMIREZ | 40306597 | GIRONA | 15.12.2005 | 1.500,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140047016248 | B PINTOR | 74712204 | ALMUÑECAR | 03.01.2006 | 2.600,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046758129 | J SARABIA | 25704656 | GRANADA | 02.01.2006 | 60,00 | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140046804929 | D ARJONA | 75012887 | ALCALA LA REAL | 05.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046623881 | R CAMPOS | 78688508 | ARJONILLA | 24.01.2006 | 450,00 | RD 772/97 | 001.2 |
| 140047256818 | J BALDAN | 26192246 | BAILEN | 26.01.2006 | 150,00 | RD 13/92 | 087.1 |
| 140046787592 | A RODRIGUEZ | 26195460 | BAILEN | 30.12.2005 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046980720 | V MIGUELES | 77340461 | JAEN | 29.01.2006 | 600,00 | 1 RD 13/92 | 020.1 |
| 140401908312 | M VALENZUELA | 26230734 | LINARES | 21.01.2006 | 200,00 | RD 13/92 | 052. |
| 140046499203 | J LOPEZ | 30494457 | TORREDONJIMENO | 25.01.2006 | 1.010,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140401772931 | A SERRANO | 47020844 | MADRID | 18.04.2005 | 140,00 | RD 13/92 | 048. |
| 140047251043 | C VALCUENDE | 30475587 | ESTEPONA | 29.12.2005 | 150,00 | RD 13/92 | 117.1 |
| 140047016236 | F DIAZ | 30537373 | MALAGA | 03.01.2006 | 60,00 | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140401803733 | F ANDRES | 52743122 | ALMENSILLA | 02.08.2005 | 140,00 | RD 13/92 | 052. |
| 140047246400 | INNOVAC.TECNOLOGICAS | B91248013 | LA LANTEJUELA | 09.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046765341 | J VICARIO | 28756913 | LORA DEL RIO | 28.12.2005 | 1.500,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046645335 | GRUPO INMOB.PEREZ Y | B91442665 | MAIRENA ALJARAFE | 21.12.2005 | 60,00 | RDL 8/2004 | 003.B |

Córdoba, 7 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 4.143

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intenta-

do la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

| ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. | | | | | | | |
|--|-------------|-----------|----------------------|------------|----------|------------|-------|
| EXPEDIENTE DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
| | | | | EUROS | | | |
| 140046842852 | J TALERO | 30514036 | CORDOBA | 21.12.2005 | 60,00 | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140046729490 | J FLORES | 30787434 | CORDOBA | 31.12.2005 | 600,00 | 1 RD 13/92 | 020.1 |
| 140046632468 | J CERRATO | 30984948 | CORDOBA | 02.02.2006 | 450,00 | RD 772/97 | 001.2 |
| 140046184277 | R MOSLERO | 30990863 | CORDOBA | 14.01.2006 | 310,00 | RD 772/97 | 001.2 |
| 140047052344 | M BERLANGA | 30992737 | CORDOBA | 12.01.2006 | 1.010,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046703207 | R ALCANTARA | 48867910 | ARRECIFE | 13.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 021.2 |
| 140047245699 | AGROQUAD SL | B23516529 | JAEN | 30.12.2005 | 90,00 | RD 2822/98 | 025.1 |
| 140046788547 | J VARGAS | 74893440 | ARROYO DE LA MIEL | 10.01.2006 | 150,00 | RD 13/92 | 019.1 |
| 140046788559 | J VARGAS | 74893440 | ARROYO DE LA MIEL | 10.01.2006 | 1.500,00 | RDL 8/2004 | 003.A |
| 140046806574 | J VARGAS | 74893440 | ARROYO DE LA MIEL | 10.01.2006 | 450,00 | RD 2822/98 | 010.1 |
| 140046788444 | F DURAN | 25342444 | CUEVAS DE SAN MARCOS | 27.01.2006 | 150,00 | RD 2822/98 | 010.1 |

| | | | | | | | | |
|--------------|-----------------|-----------|----------------------|------------|--------|---|------------|-------|
| 140046788705 | F DURAN | 25342444 | CUEVAS DE SAN MARCOS | 27.01.2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 016. |
| 140401895482 | H BELRHEMI | X1302663N | FUENGIROLA | 27.12.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 052. |
| 140401896024 | J MORENO | 27392135 | FUENGIROLA | 18.01.2006 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 052. |
| 140046804711 | F GOMEZ | 26804777 | MALAGA | 08.01.2006 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 087.1 |
| 140046752814 | MANILVA PARK SL | B92539964 | MANILVA | 13.11.2005 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140046794079 | MLUQUE | 74778646 | VILLANUEVA ALGAIIDAS | 26.01.2006 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 087.1 |
| 140047040743 | N CHARKAOUI | X4013198C | LA PALMA CARTAGENA | 07.02.2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140401901640 | C ABELLAN | 48512345 | LA YORA | 29.12.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 048. |
| 140046964726 | F JURADO | 14637749 | ISLA REDONDA | 09.01.2006 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140046964714 | F JURADO | 14637749 | ISLA REDONDA | 09.01.2006 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 |
| 140046999480 | A TORRALBA | 75393836 | LA RODA DE ANDALUCIA | 25.10.2005 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B |
| 140046965627 | J MARTINEZ | 30228497 | SEVILLA | 20.01.2006 | 900,00 | | RD 772/97 | 001.2 |

Córdoba, 12 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 4.144

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado

la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
|--------------|--------------|----------|-------------------|------------|---------------|-------|------------|-------|
| 149401888400 | J ROMERO | 80142450 | POZOBLANCO | 06.03.2006 | 310,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140401800781 | C POZO | 30496663 | PRIEGO DE CORDOBA | 24.08.2005 | 300,00 | 1 | RD 13/92 | 050 |

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 4.145

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART* |
|--------------|----------------------------|-----------|----------------------|------------|---------------|-------|------------|-------|
| 140401803540 | M SIMANCAS | 46649768 | RIPOLLET | 02.08.2005 | 140,00 | | RD 13/92 | 052. |
| 140047069964 | J SANCHEZ | 30952769 | CORDOBA | 19.10.2005 | 10,00 | | RD 772/97 | 001.4 |
| 140047042820 | J CAZALLA | 36908877 | CORDOBA | 27.09.2005 | 150,00 | | RD 2822/98 | 007.2 |
| 140046342569 | F FERNANDEZ | 30975042 | VILLARRUBIA DE COR | 24.09.2005 | 450,00 | 1 | RD 13/92 | 003.1 |
| 140046745500 | F FERNANDEZ | 30975042 | VILLARRUBIA DE COR | 25.08.2005 | 450,00 | 1 | RD 13/92 | 003.1 |
| 140047022285 | O FARID | X0883726C | LUCENA | 22.09.2005 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 |
| 140046998797 | J GALVEZ TRANSPORTES DEL S | B14617310 | MONTALBAN DE CORDOBA | 27.09.2005 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 |
| 149401726850 | M ROMERA | 24221454 | GRANADA | 05.09.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 140401902668 | N SANCHEZ | 24269889 | LAS GABIAS | 10.01.2006 | 140,00 | | RD 13/92 | 048. |
| 149401751996 | P MUÑOZ | 29081696 | MONTILLANA | 28.09.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 149401751844 | A JIMENEZ | 25093435 | MALAGA | 10.10.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 149401754419 | C NOGUERA | 77505996 | SANGONERA VERDE | 31.08.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 149401792172 | V MOCHOLI | 22521158 | VALENCIA | 04.10.2005 | 300,00 | | RDL 339/90 | 072.3 |

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Presidencia
SEVILLA

Núm. 4.330
A N U N C I O

CÁNONES DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES
BEMBÉZAR Y DEL RETORTILLO

Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR- AÑOS 2005 Y 2006

Visto el expediente de elaboración y aprobación del canon de regulación del conjunto Bembézar-Retortillo y tarifa de utilización del agua del canal de Bémbezar- Años 2005-2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento de elaboración del canon de regulación del conjunto Bembézar-Retortillo y tarifa de utilización del agua del canal de Bembézar- Años 2005-2006 fue instruido por la Jefatura de Explotación de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir conforme a lo dispuesto en el artículo 296 y siguientes del Real Decreto ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y seis, de once de abril, por

el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás normativa de pertinente aplicación.

Segundo.- Con el objeto de cumplir el trámite preceptivo de información pública, se procedió a publicar en los Boletines Oficiales de Córdoba y Sevilla el canon de regulación de los embalses Bembézar-Retortillo y la tarifa de utilización del agua (B.O.P. de Sevilla nº 198, de 27 de agosto de 2005 y B.O.P. de Córdoba, nº 156, de 14 de septiembre de 2005).

Habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se formulara ninguna de ellas, con fecha 24 de octubre de 2005 se dictaron sendas resoluciones del Presidente de este Organismo de Cuenca por las que se declaraba aprobado el canon de regulación de los embalses Bembézar- Retortillo y la tarifa de utilización del agua correspondientes a los años 2005-2006 tal y como habían sido expuestos en el trámite de información pública y se establecen a continuación:

«Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar-Retortillo

Zona Regable del Bembézar: 55,21 euros/ha.

Abastecimientos: 0,028285 euros/m³.

Aplicable a un volumen de:

- Plan Écija: 20.900.000 m³.
- Palma del Río: 3.850.000m³.
- Hornachuelos y poblados: 660.000m³.
- Peñafior y poblados: 280.000m³.

Regadíos Particulares: 59,63 euros/ha.

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar
Zona Regable del Bembézar: 3,84 euros/ha».

Tercero.- Examinado con posterioridad el expediente del canon y de la tarifa por la Unidad encargada de su elaboración, se comprueba que se incurrió en error al enviar para su sometimiento al trámite de información pública un borrador elaborado por el Servicio Técnico de Córdoba de la Dirección Técnica que tras su examen con carácter previo a la Junta de Explotación del Guadalquivir Medio, se comprobó que contenía ciertos errores que fueron subsanados y que condujeron a la elaboración de un nuevo documento que fue expuesto en la reunión de la citada Junta el 25 de julio de 2005. En el acta de la Junta de Explotación del Guadalquivir Medio de dicha fecha se proponen los siguientes importes correspondientes al canon de regulación de los embalses Bembézar-Retortillo y la tarifa de utilización del agua:

«Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar-Retortillo
Zona Regable del Bembézar: 57,00 euros/ha.

Abastecimientos: 0,029039 euros/m³.

Aplicable a un volumen de:

- Plan Écija: 19.030.000 m³.
- Palma del Río 3.450.000m³.
- Hornachuelos y poblados: 600.000m³.
- Peñafior y poblados: 210.000m³.

Regadíos Particulares: 54,37 euros/ha.

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar
Zona Regable del Bembézar: 3,78 euros/ha».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que «el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de la prescripción».

Segundo.- A fin de rectificar el error material señalado en el antecedente de hecho tercero ha sido de aplicación el procedimiento establecido en el art. 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de Revisión en Vía Administrativa así como las disposiciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de pertinente aplicación.

En consecuencia, esta Presidencia en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua, **ACUERDA:**

Rectificar el error producido en las resoluciones de 24 de octubre de 2005 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por las que se declaraba aprobado el canon de regulación de los embalses Bembézar- Retortillo y la tarifa de

utilización del agua correspondientes a los años 2005-2006, de manera que donde se dice:

«Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar-Retortillo
Zona Regable del Bembézar: 55,21 euros/ha.

Abastecimientos: 0,028285 euros/m³.

Aplicable a un volumen de:

- Plan Écija: 20.900.000 m³.
- Palma del Río: 3.850.000m³.
- Hornachuelos y poblados: 660.000m³.
- Peñafior y poblados: 280.000m³.

Regadíos Particulares: 59,63 euros/ha.

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar
Zona Regable del Bembézar: 3,84 euros/ha».

Debe decir:

«Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar-Retortillo
Zona Regable del Bembézar: 57,00 euros/ha.

Abastecimientos: 0,029039 euros/m³.

Aplicable a un volumen de:

- Plan Écija: 19.030.000 m³.
- Palma del Río: 3.450.000m³.
- Hornachuelos y poblados: 600.000m³.
- Peñafior y poblados: 210.000m³.

Regadíos Particulares: 54,37 euros/ha.

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar
Zona Regable del Bembézar: 3,78 euros/ha».

Contra esta resolución cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, o bien, directamente Reclamación Económico-Administrativa que deberá dirigirse y presentarse ante este Organismo, que la remitirá al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto conforme a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sevilla a 18 de abril de 2006.— El Presidente, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1401
CÓRDOBA
Núm. 4.130

Don Jose Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber: Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el Desistimiento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan:

Nº AFILIACION: No tiene

NOMBRE: Franceso Calpini

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1401
CÓRDOBA
Núm. 4.132

Don Jose Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE | FECHA DE BAJA |
|---------------|----------------------------|---------------|
| 140048457052 | José Luis Redondo Salido | 31/03/2006 |
| 140063195089 | José Cañete Cruz | 28/02/2006 |
| 141009426931 | María Agueda Ortega Perea | 28/02/2006 |
| 141019796837 | Miguel Ángel Navajas Jarit | 31/12/2005 |

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1401
CÓRDOBA
Núm. 4.133

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE | FECHA DE ALTA |
|---------------|---------------------------|---------------|
| 280437206979 | Joaquina Molina Domínguez | 01/04/2006 |
| 241005125724 | Andrés Núñez Fernández | 01/03/2006 |
| 141044329753 | Andrea Polaskova — | 01/04/2006 |

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1
CÓRDOBA
Núm. 4.134

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA EFECTOS |
|---------------|------------------------|-------------------------------|
| 141019502504 | DANIEL GALLARDO DIAZ | RESOLUCION BAJA de 31/10/2005 |
| 140055272617 | JOSE POLONIO PULGARIN | RESOLUCION BAJA de 31/10/2004 |
| 081059266338 | FERNANDO PEREZ SANCHEZ | RESOLUCION BAJA de 30/06/2005 |
| 060060678420 | NICARNOR MURILLO LOPEZ | RESOLUCION ALTA de 26/12/2005 |

| | | |
|--------------|---------------------------|-------------------------------|
| 141011014293 | JOSE MARIA MORALES MOYANO | RESOLUCION BAJA de 22/07/2005 |
| 140049198696 | PEDRO LUQUE CAMACHO | RESOLUCION BAJA de 31/12/2004 |
| 140040329866 | ANTONIO RAMOS HINOJOSA | RESOLUCION BAJA de 06/10/2004 |

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1
CÓRDOBA
Núm. 4.135

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA EFECTOS |
|---------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 141019502504 | DANIEL GALLARDO DIAZ | RESOLUCION BAJA de 31/10/2005 |
| 141034984209 | LUIS ALBERTO GALLEGO FRANCO | RESOLUCION BAJA de 30/04/2005 |
| 141035954512 | MANUEL PLEUGER REQUENA | RESOLUCION BAJA de 30/04/2005 |
| 141017769941 | DANIEL PLEUGER REQUENA | RESOLUCION BAJA de 30/04/2005 |
| 141008602532 | ESTEPA PONFERRADA MANUEL | RESOLUCION ALTA de 31/10/2005 |
| 141041773906 | ERIK PETER BEUMER — | RESOLUCION BAJA de 31/05/2005 |
| 141020997617 | TORRE CARMONA JOSE VICENTE | RESOLUCION ALTA de 21/11/2005 |
| 140042213585 | MORENO NAVARRO MANUEL | RESOLUCION ALTA de 21/11/2005 |
| 141000177777 | RODRIGUEZ GRUESO DOLORES | RESOLUCION ALTA de 05/12/2005 |
| 141037656355 | NIETO FERNANDEZ FCO JOSE | RESOLUCION ALTA de 07/12/2005 |
| 070046969366 | BROCAL MATA MANUEL | RESOLUCION ALTA de 07/12/2005 |
| 140055272617 | POLONIO PULGARIN JOSE | RESOLUCION ALTA de 14/12/2005 |
| 140061726248 | RAFAEL MARTINEZ FENOY | RESOLUCION BAJA de 30/06/2005 |
| 140061726248 | RAFAEL MARTINEZ FENOY | RESOLUC. NO INSCRIP. de 26/12/2005 |
| 141001385934 | MARTINEZ RODRIGUEZ DAVID | RESOLUCION ALTA de 23/01/2006 |
| 031005811136 | LUQUE MUÑOZ SONIA | RESOLUCION BAJA de 28/01/2006 |
| 141042916381 | BOCAI — NICOLAE | RESOLUCION ALTA de 11/01/2006 |
| 140075046469 | ROSA MARIA NIETO BERNAL | RESOLUCION BAJA de 25/01/2006 |
| 141024306731 | MANUEL GONZALEZ AVILA | RESOLUCION BAJA de 25/02/2005 |

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 1
CÓRDOBA
Núm. 4.136

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

| Nº AFILIACION | NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA EFECTOS |
|---------------|--------------------------------|---|
| 141019502504 | DANIEL GALLARDO DIAZ | RESOLUCION BAJA de 31/10/2005 |
| 121012597247 | DIEGO SOTO HOYOS | RESOLUCION ALTA de 02/02/2005 |
| 141028891801 | INMACULADA SOTO HOYOS | RESOLUCION ALTA de 02/02/2005 |
| 080325477058 | BARTOLOME LEON LOPEZ | RESOLUCION BAJA de 09/01/2005 |
| 141016226631 | AMALIA HERNANDEZ CARRILLO | RESOLUCION BAJA de 04/05/2005 |
| 141001849716 | GUADALUPE LEAL CALDERON | RESOLUCION ALTA de 21/04/2005 |
| 141039027691 | JAVIER GONZALEZ PALENZUELA | RESOLUCION ALTA de 21/04/2005 |
| 141005741335 | NAZARET DIAZ BERMUDEZ | RESOLUCION ALTA de 25/04/2005 |
| 410134896494 | M.ª CARMEN URBANO MORENO | RESOLUCION BAJA de 15/04/2005 |
| 140055061136 | FRANCISCA SALAS ALORS | RESOLUCION ALTA de 13/05/2005 |
| 141028895639 | ANA BELEN GARCIA IZNAJAR | ANULACION ALTA de 17/06/2005 |
| 141026514287 | INMACULADA NARANJO CARRANZA | RESOLUCION ALTA de 25/06/2005 |
| 141039027691 | JAVIER GONZALEZ PALENZUELA | RESOLUCION ANULACION ALTA de 21/04/2005 |
| 141013863366 | JOSE MARTINEZ REYES | RESOLUCION BAJA de 30/06/2004 |
| 140049198696 | PEDRO LUQUE CAMACHO | RESOLUCION BAJA de 31/12/2004 |
| 141037656355 | FRANCISCO JOSE NIETO FERNANDEZ | RESOLUCION BAJA de 30/11/2004 |
| 141039027590 | RAFAEL GONZALEZ PALENZUELA | RESOLUCION BAJA de 31/01/2005 |
| 070046969366 | MANUEL BROCAL MATA | RESOLUCION BAJA de 31/03/2004 |
| 141020536865 | ADRIAN TORRES ROSA | RESOLUCION BAJA de 30/04/2005 |

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.— P.D. El Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 4.137

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 17 de abril de 2006.— El Director Provincial, Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo.— Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo

ABID, ALI; 3930706; 0500002138; 491,97; 3%- 5%-10%-20%; 506,73-516,57-541,17-590,36; 05/05/2005-30/05/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

BERMUDEZ PEREZ, JOSE; 34840094; 0500002140; 187,92; 3%- 5%-10%-20%; 193,56-197,32-206,71-225,50; 16/03/2005-30/03/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CUENCA LOPEZ, ANTONIO; 31996225; 0500002132; 1.926,30; 3%- 5%-10%-20%; 1.984,09-2.022,62-2.118,93-2.311,56; 01/01/2003-30/06/2003; SUSPENSION SUPERACION LIMITE RENTAS

FERNANDEZ VARGAS, MANUELA; 30413799; 0500000115; 1.016,94; 3%- 5%-10%-20%; 1.047,45-1.067,79-1.118,63-1.220,33; 28/06/2004-20/09/2004; DEFUNCION

GUTIERREZ ALONSO, JAVIER; 44369050; 0500002063; 25,06; 3%- 5%-10%-20%; 25,81-26,31-27,57-30,07; 15/02/2005-28/02/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

LUNA SERRANO, JESUS; 44374651; 0500002133; 232,30; 3%- 5%-10%-20%; 239,27-243,92-255,53-278,76; 21/03/2005-30/03/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

ORTIZ GOMEZ, ANTONIO; 30972043; 0400001667; 488,71; 3%- 5%-10%-20%; 503,37-513,15-537,58-586,45; 05/11/2003-25/11/2003; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

SILVA GIL, FCO ALONSO; 52292778; 0500002154; 625,04; 3%- 5%-10%-20%; 643,79-656,29-687,54-750,05; 05/01/2005-30/01/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.408

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 486/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea de media tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Córdoba, con domicilio social en C/ Capitulares, número 2 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Conjunto arqueológico Madinat- Al-Zahra, CV-119, Pk: 0,700 en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a sede institucional del centro arqueológico.

d) Características principales: Línea subterránea de doble circuito de media tensión de 850 m. de longitud, a 20 Kv. conductor AL 150 y centro de seccionamiento.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 28 de marzo de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 2.073, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 58, de 28 de marzo de 2006, del Convenio para las Industrias del Aceite y sus derivados, donde dice: «...QUEBRANTO MONEDA: 63,09...», debe decir: «...QUEBRANTO MONEDA: 36,09...», quedando de esta forma subsanado dicho error.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 3.496, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 84, de 8 de mayo de 2006, del Convenio para las Industrias de Fabricación y Venta de Productos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería, dentro de los **Artículos provisionales año 2006**, en el ANEXO I, donde dice: «**Tabla salarial definitiva - Año 2005**», debe decir: «**Tabla salarial provisional - Año 2006**», quedando de esta forma subsanado dicho error.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.935

Resolución de 10 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera «Quemadillas».

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DE LA CANTERA QUEMADILLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR SANTIAGO CARMONA, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente número **EIA-05-046** sobre el proyecto de explotación minera **Quemadillas** en el término municipal de **Córdoba** (Córdoba), promovido por **SANTIAGO CARMONA, S.A.**

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 el requisito de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado **Quemadillas**, se encuentra incluido en el punto **14** del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluye «**Extracción a cielo abierto de hulla, lignito y otros minerales**», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúan a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el **15 de julio de 2005**, fecha en que la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la actuación, promovida por **SANTIAGO CARMONA, S.A.**

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha **4 de agosto de 2005** someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el **BOP núm. 149 de 31 de agosto de 2005**, sin que se hayan producido **alegaciones** en el plazo establecido.

Con fecha **16 de marzo de 2006**, el promotor aportó **Estudio Acústico: «Niveles Preoperacionales» y «Simulación Acústica»**, redactado de conformidad con las exigencias previstas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, comprobándose el cumplimiento de los valores máximos de emisión e inmisión en las viviendas más cercanas establecidos en el Anexo I de dicho Decreto.

En el **Anexo II** del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración.

En el **Anexo III** se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el **Anexo IV** se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado **Quemadillas** en el término municipal de **Córdoba** (Córdoba), promovido por **SANTIAGO CARMONA, S.A.**

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1.- ATMÓSFERA.

*** Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de acceso no pavimentados como a las

zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Dichos riegos se efectuarán de tal forma que no se produzcan encharcamientos.

Asimismo, para reducir la emisión de gases se revisará periódicamente la maquinaria con el objeto de verificar el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona adecuada, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

Se procederá a la adecuada conservación de los accesos y a la retirada de acumulación de polvo en los caminos.

Se limitará la velocidad de los vehículos en la explotación y camino de acceso a 20 km/h.

Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, Decreto 833/1975 que la desarrolla y Orden de 18-10-76 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

* Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Para garantizar dicho cumplimiento, en el momento en que se autorice la actividad, se dispondrá de un equipamiento de control emplazado en varios puntos. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Según queda establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, los trabajos se realizarán en horario diurno, respetándose los horarios de descanso.

Asimismo, se utilizarán revestimientos de goma para la reducción del ruido provocado por posibles impactos con elementos pesados, y se comprobará que toda la maquinaria esté dotada de sus correspondientes silenciadores homologados.

3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO.

* Control de vertidos.

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos continentales, superficiales y subterráneos, serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

- La actividad se realizará de manera que no obstaculice un drenaje natural, sea éste intermitente o permanente. A tal efecto, se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que suponga un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

- Queda prohibida la extracción de material por debajo del nivel freático, en el supuesto de que aparezca durante la extracción.

- Se construirán, previo al inicio de la explotación, una red de drenaje con canales perimetrales que drenen las aguas de lluvia, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la erosión y el transporte de partículas edáficas por el agua de escorrentía que transcurre por la cantera.

- Queda prohibido realizar las operaciones de mantenimiento y lavado de la maquinaria dentro del cauce de ríos o arroyos. Asimismo, se evitará el vertido indiscriminado de aceites y restos de combustibles procedentes principalmente de la maquinaria sobre los cursos de agua.

- La topografía final de restauración se diseñará de forma que no se produzcan encharcamientos sobre la superficie de explotación y evitando la destrucción o alteración del sistema hidrológico existente. Para ello, se proyectará una rápida

restauración de la zona en evitación de la exposición del suelo estéril a fenómenos de escorrentía.

- En este sentido, la topografía final deberá garantizar el drenaje de las aguas superficiales hacia el cauce del Guadalquivir.

- Quedan prohibidos todos los cambios de aceite, mantenimiento y reparaciones que pueda implicar derrame de aceites ó gasóleo, al no estar prevista una zona acondicionada para recogida de posibles derrames ni estar definidas claramente las zonas adecuadas y preparadas al efecto para tales tareas.

- En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

- Los abonados y otras enmiendas inorgánicas deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3.3.- RESIDUOS.

Las labores de mantenimiento, repostado y limpieza de la maquinaria no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de la parcela definida en el Proyecto.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior.

3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS.

Se efectuará un jalonamiento de la zona de trabajo para delimitar la zona objeto de explotación, garantizando la no afección a fincas colindantes y evitando los vertidos de material procedente de la excavación a zonas anexas.

Se llevará a cabo, como se indica en el estudio, una **explotación basada en minería de transferencia, con explotación - restauración simultánea**. Así mismo, tras el abandono de la actividad se llevará a cabo la restauración de la totalidad de la zona afectada.

La restauración deberá contemplar la remodelación de la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, garantizando la estabilidad de los taludes resultantes; asimismo deberá contemplar la desaparición de cuantos caminos, explanadas e instalaciones deban construirse y la reposición a su estado original de los viales y accesos preexistentes empleados para la explotación.

Se restituirá el terreno a su uso **agrícola** original a fin de procurar una integración de la zona explotada con el entorno.

Según se establece en la documentación aportada, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona, será retirada la capa superficial de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración y revegetación, debiéndose mantener el potencial biológico de estos suelos y protegerlos adecuadamente de la erosión hídrica y eólica.

Al objeto de minimizar la superficie afectada, la restauración se irá efectuando, tal como se indica, de forma progresiva paralela a la explotación, de modo que tan sólo quede en cada momento sin restaurar la superficie indispensable. En este sentido, se presentará un cronograma en el primer informe que se aporte a esta Delegación, reflejando en planos a escala adecuada, la evolución de la explotación - restauración.

Según se indica, para completar el volumen necesario hasta alcanzar la cota original serán necesarios materiales de préstamo: se aportarán materiales procedentes de la planta situada en la cantera «La Dehesilla», así como tierras procedentes de desmontes cercanos. Asimismo, se realizarán los trámites necesarios con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para utilizar las tierras limpias procedentes del Plan de Regeneración de la Ribera del Guadalquivir, que tiene previsto aumentar el cauce del río en su paso por la zona de explotación.

Para reducir el efecto erosivo de las escorrentías superficiales en todo el área afectada por el Proyecto, se procederá al desagüe dirigido y controlado de las mismas, y a la revegetación de forma simultánea al avance del Proyecto.

En caso de que el suelo resulte afectado por derrames accidentales de aceites, combustibles, disolventes, etc., el titular tendrá que hacerse responsable de la fracción de suelo contaminado que pueda considerarse como residuo peligroso y recurrir a un gestor autorizado para que proceda a su gestión.

Se realizará acopio de las capas más superficiales del suelo (tierra vegetal) que servirá para la restauración posterior a la fase de explotación. Además, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La tierra vegetal para la restauración será almacenada en acopios no superiores a 2-3 m de altura y para un tiempo máximo de 6 meses, debiéndose abonar para que conserven sus propiedades bióticas primitivas en caso de superar dicho período de tiempo.
- Los acopios de bolos que pudieran resultar como consecuencia de la explotación se utilizarán en el relleno de los huecos que se produzcan.

3.5.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO.

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Se deberá realizar limpieza periódica de los tramos cercanos al acceso que resulten afectados.

3.6.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO SOCIAL.

Ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.7.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación según los casos.

Los planes de obra del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de revegetación y restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen.

La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas, para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración.

Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Todo el material extraído no aprovechable deberá ser empleado como relleno de la excavación, no conservándose, pues, ninguna escombrera tras la restauración.

3.8.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

3.9.- MEDIDAS ADICIONALES.

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

El Programa de Vigilancia Ambiental desarrollará la totalidad de los controles propuestos por el Estudio de Impacto Ambiental. En el Programa se establecerá el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes, la frecuencia y período de su emisión con destino a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Para ello, el Programa detallará, para cada recurso del medio objeto de seguimiento, los siguientes términos:

- Objetivo del control establecido.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbrales críticos para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen umbrales críticos.
- Documentación generada por cada control.
- Lugar de la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.
- Actuaciones derivadas del control.

4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Determinación del estado preoperacional:

Dado que se trata de una actividad catalogada en el apartado B del Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) como potencialmente contaminadora de la atmósfera, se deberá realizar, por parte de Entidad Colaboradora de la Administración, campaña de mediciones a los efectos de determinar los niveles iniciales de calidad del aire en la zona. Para ello se presentará previamente, en esta Delegación Provincial, para su visto bueno, programa de actuaciones a realizar.

La campaña de mediciones se aprovechará para determinar el estado preoperacional en cuanto a medir el ruido de fondo en diversos puntos y se efectuará de acuerdo a lo marcado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

Puesta en marcha:

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, un informe que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración, tras campaña de medición de inmisiones en diversos puntos del entorno de las instalaciones, presentando previamente propuesta de actuaciones, para su visto bueno en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc, con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental final. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

4.4.- OTROS.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

5.2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

5.4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

5.5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

5.6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su

caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

5.7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

5.8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

5.9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

5.10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

5.11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el BOLETÍN OFICIAL (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

5.13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar **VIABLE**, a los efectos ambientales, el **proyecto de explotación minera denominado «Quemadillas»**, en el **término municipal de Córdoba** (Córdoba), promovido por **D. SANTIAGO CARMONA, S.A.**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto de explotación, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 10 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Redactores: Macarena Martín Gutiérrez, Ingeniera Técnica de Minas, José Manuel Muñoz Gallego, Ingeniero Técnico de Minas.

La actuación objeto de esta declaración es la futura explotación de arenas y gravas, recurso de la sección A, para la obtención de áridos de características mineralógicas y textuales adecuadas para el empleo de los mismos en construcción, obras públicas y privadas en general, fabricación de hormigones, mezclas bituminosas, etc. La actividad propuesta en este proyecto es

únicamente extractiva, ya que el material extraído será cargado y transportado directamente a la planta de lavado y clasificación que el promotor tiene próxima al área de estudio, en la gravera «Las Dehesillas».

La superficie a explotar, se encuentra en el extremo este del núcleo de Córdoba, a unos 3 km. de distancia del mismo, en la parcela 11 del polígono 77 de dicho término municipal, dentro del paraje conocido como «Las Quemadillas».

La parcela objeto de la explotación tiene 49,11 ha., incluyéndose en esta superficie las zonas de protección. Por lo que de las 49,11 ha. sólo se van a explotar 29,70 ha., debido a las zonas de protección que se deben respetar (edificaciones, carreteras, tendido eléctrico, dominio público hidráulico y acequias de riego).

El movimiento total de material (volumen de arenas y gravas + volumen estéril) se estima en 1.782.000 m³, siendo el volumen total de arenas y gravas de 1.188.000 m³ (2.138.400 t).

Los accesos a la explotación son buenos y se efectúan desde la carretera nacional N-IV ó E-5, por la vía de servicio de dicha carretera, a la altura del acceso a la urbanización Las Quemadillas, P.K. 396.5 en sentido Madrid.

El área afectada está dividida en varias parcelas que se encuentran de forma discontinua en el terreno. Cada una de ellas se subdividirá en sectores, haciendo un total de 19 sectores.

La explotación se realizará a cielo abierto en 19 fases, correspondiéndose cada una de ellas con cada uno de los sectores en que se ha dividido la gravera. Se llevará a cabo una **explotación basada en minería de transferencia**, generando menos impacto en la zona y exponiendo un menor tiempo abierto los huecos.

El proceso de explotación consistirá en lo siguiente:

1º.- Retirada de la tierra vegetal y de la capa de material estéril, que presenta un espesor aproximadamente de 2 m. Este desmonte será efectuado mediante buldózer y retroexcavadora creando una plataforma de trabajo que irá por delante del banco donde se sitúan las arenas y gravas.

2º.- Acopio de dichas capas en las zonas perimetrales adyacentes sin explotar, cuidando que no superen los 2-3 metros de altura; De esta forma una vez concluido el sector anterior, éste se irá rellenando con este estéril, así como con las demás tierras previstas en la restauración. De este modo se procederá para todos los sectores, de forma tal que quede una superficie final con un perfil similar al actual.

3º.- Extracción de las arenas y gravas a través de la creación de un banco descendente. Este banco ocupará todo el perímetro del subsector que se esté explotando en ese momento y tendrá una altura máxima de 4 m. y un talud de 70°. El método de arranque se hará mediante medios mecánicos utilizando un Buldózer para desmonte y una Retroexcavadora para extracción de áridos. El frente de explotación a crear no superará los 50 m., tendrá dirección general Norte-Sur y avanzará en sentido Oeste-Este.

4º.- Carga del material extraído mediante Retroexcavadora de dimensiones suficientes y Transporte del mismo hasta la Planta de Tratamiento fuera de la explotación mediante Camiones Bañera.

6º.- Labores de Restauración, que se llevarán a cabo de forma simultánea a las labores de explotación.

7º.- Restauración de la zona, dirigida a mantener su uso inicial, cultivos agrícolas.

DATOS BÁSICOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Superficie de explotación: 29,70 ha.

Volumen de explotación anual: variable.

Movimiento material aprovechable (potencia 4 m): 1.188.000 m³.

Movimiento total: 1.782.000 m³.

Cubierta vegetal (potencia 2 m): 594.000 m³.

Potencia cubierta vegetal: 2 m.

Potencia explotable: 4 m.

Pendiente del frente de explotación: 70°.

Nº bancos: 1.

Altura bancos (menos montera): 4 m.

Años de explotación: 5 años.

ANEXO II

CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN

Redactores: Macarena Martín Gutiérrez, Ingeniera Técnica de Minas, José Manuel Muñoz Gallego, Ingeniero Técnico de Minas, M^a Isabel Rivera Castellano, Geóloga y Rocío Segura Valverde, Licenciada en Ciencias Ambientales.

El estudio presentado se corresponde con el contenido indicado en el artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras describirse la actividad y hacer un estudio de las distintas alternativas y justificación de la alternativa adoptada, se realiza un inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave referido al término municipal de Córdoba y al área de la explotación en cuestión, habiéndose analizado los siguientes factores del medio: medio abiótico (Geología, Geomorfología, Hidrogeología, Hidrología Superficial y Subterránea, Edafología y Climatología), medio biótico (Vegetación, Fauna e Interacciones Ecológicas), medio perceptual (paisaje) y medio socio-económico.

Posteriormente, previa identificación de las acciones más importantes de la actividad y sus efectos, se realiza una identificación y descripción de los impactos que tales efectos tienen sobre el medio. Para la identificación se utiliza cuadros – matrices de doble entrada (acciones susceptibles de producir impactos / elementos del medio físico - natural y socioeconómico sobre los que se va a incidir). Dichas matrices se realizan para las fases de Instalación, Explotación y Restauración y Abandono. Se describen los impactos así identificados y se valoran empleando una fórmula de cálculo, basada en su signo (beneficioso/perjudicial), relación causa – efecto (directa / indirecta), acumulación (no acumulativo / acumulativo), duración ó persistencia (breve / temporal / permanente), alcance (puntual / localizado / extenso), cercanía de la fuente (cerca / alejado), reversibilidad (reversible / irreversible), recuperabilidad (recuperable / irrecuperable), probabilidad de ocurrencia (alta / media / baja) y afección a recursos protegidos (si / no).

Como resultado de dichas valoraciones se obtiene la caracterización de los distintos impactos en una escala compatible – moderado – severo – crítico; obteniéndose en la mayoría valores de compatible, excepto algunos considerados moderados.

Seguidamente se establecen las medidas preventivas y correctoras de aplicación, siendo las más destacadas las encaminadas a la protección del relieve, protección de suelos y procesos erosivos, protección de las aguas superficiales y subterráneas, protección de la calidad del aire, protección de la vegetación y fauna, protección del paisaje y protección del medio socioeconómico.

Esta propuesta de medidas a adoptar en las distintas fases de la actividad, está encaminada a reducir, compensar y atenuar los impactos descritos sobre cada uno de los factores bióticos y abióticos analizados, restaurando o mejorando si cabe, en la medida de lo posible, las condiciones previas al inicio de la explotación.

Además se aporta un programa de vigilancia y control, distinguiéndose entre una Vigilancia General y una Vigilancia Programada; así mismo, se incorpora un documento de síntesis, donde se establece un resumen de la actividad proyectada, una breve descripción del medio y un sumario de las medidas correctoras y del programa de Vigilancia

Finalmente se incluye un apartado de Conclusiones del Estudio, donde se justifica la elección de la zona de explotación y se indica la buena viabilidad de la actuación propuesta, debido a los beneficios que de ella se obtiene y considerando como ADMISIBLE el impacto ambiental que se origina.

ANEXO III

NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL DE APLICACIÓN A LOS PRINCIPALES FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS POR EL PROYECTO

NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio).

Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA).

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99).

Prevención Ambiental

Impacto Ambiental

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95).

CALIDAD DEL AIRE

LEGISLACIÓN ESTATAL

a. Contaminación Atmosférica

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972).

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975).

- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976).

- Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE de 23-03-79).

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985).

- Real Decreto 1.154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1.613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986).

- Real Decreto 1.321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1.613/1985, de 1 de agosto y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 289, 2/12/1992).

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002).

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002).

b. Contaminación Acústica

- Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02).

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

a. Contaminación Atmosférica

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

b. Contaminación Acústica (Ruidos y Vibraciones)

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003).

- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones (BOJA 105, 17/09/1998).

AGUAS

- Decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprueba el Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 02/12/1958).

- Decreto 1975, de 25 de Mayo de 1972, que modifica los Capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas.(BOE de 25-05-72).

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas (BOE 243, de 10/10/1985).

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

- Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12-/1986).

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la

Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988).

- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992).

- Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, y se modifican determinados artículos del reglamento del dominio publico hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 89, 14/04/1993).

- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994).

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones publicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994).

- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 298, de 14-12-99).

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001).

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

RESIDUOS

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE 292, 07/12/1961).

- Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986).

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988).

- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/1989)

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998).

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997).

- Orden de 13 de junio de 1990, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990).

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002).

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, 19/12/1995).

- Acuerdo de 17 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Acuerdo de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

INSPECCIONES AMBIENTALES

- Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000).

- Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

PATRIMONIO HISTÓRICO

- Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997).

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85).

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. BOE 88, de 13/04/87.

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1.022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02).

VÍAS PECUARIAS

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001).

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- «Proyecto de Explotación de Recurso Minero de Sección A), Arenas y Gravas, denominado «Quemadillas», en el término municipal de Córdoba (Córdoba)», redactado por D^a. Macarena Martín Gutiérrez y D. José Manuel Muñoz Gallego, con visado nº 382, de fecha 30/06/05 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la Provincia de Córdoba.

- «Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del Recurso Minero de la Sección A), denominado «Quemadillas», en el término municipal de Córdoba (Córdoba)», redactado por D^a. Macarena Martín Gutiérrez, D. José Manuel Muñoz Gallego, D^a M^a Isabel Rivera Castellano y D^a Rocío Segura Valverde, con visado nº 383, de fecha 30/06/05 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la provincia de Córdoba.

- Informe de los Agentes de Medio Ambiente de fecha 20 de julio de 2005.

- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 26 de julio de 2005.

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 27 de julio de 2005.

- Informe del Arqueólogo Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba de fecha 29 de agosto de 2005.

- Estudio Acústico: Medida de Niveles Pre-Operacionales y Simulación Acústica, presentado por SANTIAGO CARMONA, S.A. en fecha 16/03/06.

- Informe del Departamento de Prevención Ambiental de fecha 7 de abril de 2006.

- Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación de Recurso Minero de Sección A), Arenas y Gravas, denominado «Quemadillas», en el término municipal de Córdoba (Córdoba), de fecha 10 de abril de 2006.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 4.041

Resolución de 20 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la variante de «Las Angosturas», en el término municipal de Priego de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la Variante de «Las Angosturas», promovido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-333 RELATIVO A LA VARIANTE DE «LAS ANGOSTURAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, PROMOVIDO POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE CÓRDOBA.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, cuyo fin es acondicionar la carretera A-333 de Alcaudete a Archidona por Priego de Córdoba, en el tramo que discurre actualmente por el paraje de las Angosturas, se encuentra incluido en el punto nº 8 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El 19 de diciembre de 2003 tiene entrada, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, la Memoria- Resumen del proyecto de Acondicionamiento de la Carretera A-333, Variantes de «Las Angosturas» y «Las Angosturas», remitida desde la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes. La citada memoria-resumen se expuso al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fuente Tójar y Priego de Córdoba desde los periodos 16/01/04 hasta el 15/02/04 y 22/01/04 hasta el 23/02/04 respectivamente, sin que se produjeran reclamaciones ni observaciones.

En el Anexo II de esta DIA, se incluye la relación de las distintas Administraciones y Organismos consultados.

El 26 de Septiembre de 2.005 se presenta en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba el Estudio Informativo de la actuación, conteniendo el Estudio de Impacto Ambiental de la misma.

El documento se sometió por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes al trámite de información pública previsto

en el artículo 20 del Decreto 292/1995, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 197 de 7 de octubre de 2005, conteniendo dicho anuncio mención al estudio de impacto ambiental como especifica el artículo 20 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Durante dicho trámite se produjeron cuatro alegaciones, las cuales se contestan en el Anexo III de la presente Declaración.

El expediente de evaluación de impacto ambiental fue completado con la remisión a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en fecha 16 de marzo de 2006, del resultado del trámite de información pública antes referido.

En el Anexo IV del presente documento se recogen las consideraciones más destacadas sobre el estudio de impacto ambiental. En el Anexo V se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo VI se relaciona la documentación que integra el expediente.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la Variante de «Las Angosturas», promovido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

Una vez se haya definido con precisión el trazado para la ejecución de la variante y se conozcan los movimientos de tierras que conllevará, las instalaciones auxiliares, y otras alteraciones directas o indirectas producidas por la actuación con incidencia ambiental (como la explotación de canteras y vertederos, la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.); las medidas protectoras y correctoras específicas que se adoptarán (pasos de fauna, Plan de Revegetación, etc.), así como el Plan de Vigilancia Ambiental que recoja dichas medidas (indicando los objetivos de control, sistemas afectados, tipos de impactos, indicadores seleccionados, estrategias de muestreo y personal encargado), se presentará ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente separata en la que se recojan tales cuestiones para su conformidad.

En el proyecto deberán tenerse en cuenta asimismo, las propuestas contenidas en las alegaciones producidas durante el periodo de información pública, como la opción del falso túnel para el tramo de El Collado (entre el PK 2+500 y PK 2+900), justificándose y argumentándose en su caso su no ejecución y proponiendo medidas alternativas.

Del mismo modo, se atenderá al requerimiento especificado en el apartado correspondiente a las Vías Pecuarias del presente condicionado.

Por otra parte, el proyecto deberá contemplar la realización de un estudio donde se determine el área que utiliza el águila perdicera para el desarrollo de su ciclo vital. En él se determinará el grado de afección de la infraestructura a proyectar sobre ella y se adoptarán las medidas que sean necesarias para enriquecer la comunidad de especies presas para garantizar la permanencia de esta especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de «Vulnerable». Estas medidas tendrán también que estar contempladas y presupuestadas en el proyecto.

A. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Control de emisiones de contaminantes.

Los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, no superarán los contemplados en los apartados 2 y 3 del Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección

del Ambiente Atmosférico; y los niveles de inmisión establecidos en el Anexo I del Decreto 833/75, aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles. En este sentido se realizará un estricto seguimiento en las proximidades de zonas habitadas.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria y trasiego de tierras que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos, en toda la zona de afección del proyecto, incluyendo zonas auxiliares y vías de servicio.

Asimismo, para reducir la emisión de gases se revisarán periódicamente la maquinaria y vehículos implicados en las obras con el objeto de verificar el normal funcionamiento de los motores y el adecuado estado de los gases.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona adecuada, tal como se indica en la documentación aportada, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

2. Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Se diseñarán las medidas correctoras para garantizar, tanto durante la fase de construcción como la de explotación, el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía; verificándose que los niveles emitidos se encuentran dentro de los rangos admisibles especificados en las tablas del Anexo I del citado Reglamento, para los periodos diurnos y nocturnos.

En este sentido, se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, no debiendo superarse los niveles contemplados en los anexos I y II del mismo.

B. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

El proyecto de construcción contemplará las obras de drenaje, viaductos, y todos aquellos desagües diseñados para garantizar la circulación del agua en todos los cursos estacionales atravesados por la carretera, así como en las zonas en las que, debido a la topografía, pudieran formarse bolsas de aguas durante las épocas de lluvia. Se llevará a cabo la elevación apropiada de las estructuras de paso, siendo recomendable que sean pilotadas sobre el sustrato y no con acumulación de rellenos que podrían poner en peligro el drenaje en situaciones de lluvias extremas.

En consonancia con lo indicado en el estudio de impacto ambiental, se efectuará el jalonamiento de la zona de trabajo antes de la fase de construcción, de tal forma que el tráfico de maquinaria e instalaciones auxiliares se circunscriban al interior del área acotada. De igual forma, se definirán los caminos de obra, para obligar a la utilización exclusiva de los mismos, evitando la afección a las zonas más delicadas.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

Las instalaciones auxiliares, como se recoge en la documentación aportada, se ubicarán fuera de las superficies de mayor permeabilidad, nunca en las zonas de infiltración rápida y directa. Se establecerá asimismo un drenaje perimetral con objeto de evacuar las aguas que les lleguen desde el terreno natural.

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, alquitrán, pinturas, y otros sólidos en suspensión procedentes de la obra. En este sentido, acorde con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, se acondicionará una zona impermeabilizada donde se almacenen adecuadamente los posibles restos de residuos peligrosos hasta su retirada por gestores autorizados, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas subyacentes. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera del área de actuación en talleres autorizados.

Asimismo, se llevarán a cabo labores de revegetación de los taludes con el fin de evitar la erosión y el consiguiente aumento de turbidez en los cauces.

C. RESIDUOS.

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, alquitrán, pinturas, el suelo contaminado se almacenará de forma adecuada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

Acorde a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos peligrosos resultantes de las obras serán recogidos y almacenados convenientemente en zona impermeabilizada (se habla de foso impermeabilizado en el proyecto), hasta ser enviados a los centros de tratamiento autorizados. En este sentido deberá solicitar la preceptiva autorización como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba si se generan menos de 10.000 Kg. de residuos peligrosos por año. Si la cantidad fuera superior, deberá solicitarse la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos de la provincia. En cualquier caso, deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Real Decreto 833/88 de 20 de julio, modificado por el R.D. 952/97, de 20 de junio y el Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, las operaciones de limpieza y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la zona de obras, en talleres autorizados. No obstante, y como se recoge en párrafos anteriores, se dispondrá de una zona impermeabilizada que permita almacenar convenientemente los residuos peligrosos que se puedan producir a consecuencia de vertidos accidentales o similares, hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

D. SUELOS.

La tierra vegetal existente en toda la franja afectada por la actuación será retirada y almacenada de forma adecuada para su empleo con posterioridad en los trabajos de revegetación e integración paisajística de la obra. Este almacenamiento se realizará en acopios no superiores a 2 m de altura y para un tiempo máximo de 6 meses, debiéndose abonar para que conserven sus propiedades bióticas primitivas en caso de superar dicho período de tiempo.

Cuando la pendiente de los taludes no permita que la tierra vegetal se sostenga por sí misma, se tendrá que recurrir a técnicas especiales.

Se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier movimiento hacia el terreno circundante, así como cualquier depósito de materiales, tierras o desechos sobre el mismo, y se restringirá al máximo la franja de circulación de los vehículos.

Una vez finalizadas las obras, se restaurará la superficie de terreno que acoge los acopios de material de préstamo, maquinaria, equipos y zonas de obra, descompactándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal de entre 25-30 cm de espesor.

Se considera necesario la implantación de una zanja de drenaje que cubra todas las coronaciones de los taludes de desmonte, con salida de evacuación rápida hacia los drenajes transversales a la calzada, de forma que se minimice el riesgo de aparición de fenómenos erosivos en dichos taludes.

El proyecto de ejecución debe definir, en su caso, los distintos yacimientos que suministrarán los materiales necesarios para la ejecución de la obra, debiendo tratarse de instalaciones legalizadas, o debiendo someterse en caso contrario al preceptivo procedimiento de evaluación de impacto ambiental con anterioridad a la extracción.

El proyecto definitivo incluirá expresamente la procedencia o no de aplicación del Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.

E. VEGETACIÓN.

Se reducirá el área de afección a aquellas zonas estrictamente imprescindibles, planificando adecuadamente los desmontes y terraplenes, caminos de acceso, y todas aquellas actividades inherentes a las obras de construcción de la vía.

En consonancia con lo indicado en el estudio de impacto ambiental, se delimitarán las zonas que estén ocupadas por bosques climácicos o matorral preforestal, y se evitará su afección por las obras, con el objetivo de minimizar la destrucción de vegetación autóctona de gran calidad. Esta delimitación será definida cartográficamente en el Proyecto de Construcción, cuando estén totalmente concretadas las necesidades de ocupación de suelo por caminos e instalaciones, y será asimismo aportada junto con la separata indicada en las Consideraciones específicas del presente condicionado.

Los materiales combustibles procedentes del desbroce, en el caso de que los hubiera, no deben ser abandonados, dándole el destino más adecuado a sus características.

Los trabajos de regeneración o implantación de una nueva cubierta vegetal se realizarán mediante siembra y plantación de especies autóctonas.

Las especies que se seleccionen en el proyecto de restauración paisajística, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Integración en el paisaje circundante.
- Adaptación a las condiciones geológicas y climáticas de la zona.
- Vigor vegetativo y poder enraizante.
- Disponibilidad de obtención en viveros de la zona.

F. FAUNA.

Para minimizar el efecto barrera de la carretera, y de acuerdo a lo establecido en la documentación aportada, se adecuarán los drenajes y los pasos inferiores como pasos de fauna, disponiéndose rampas en las arquetas de los pozos para que los animales no queden atrapados dentro.

Como se indica en el estudio de impacto, se realizará un estudio previo en época adecuada para verificar la posible existencia de «puntos negros» de atropellos de fauna cuando se abra el tramo de la variante, que corresponderán a zonas de máximo trasiego de fauna, y se construirán pasos subterráneos, en su caso, a partir de los datos preliminares de los atropellos, que deberán ir acompañados de un pequeño vallado que haga inaccesible la carretera y obligue a usar estos pasos.

G. RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para la integración ambiental de la carretera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación según los casos.

Una vez terminada la implantación de la vegetación en las distintas zonas previstas, se realizará un seguimiento al menos durante 18 meses de las medidas correctoras adoptadas, comprobando que la vegetación implantada se encuentre bien arraigada, sana y en correcto estado de desarrollo.

H. RIESGOS GEOTÉCNICOS.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan afecciones en este sentido, realizando los análisis geotécnicos que sean necesarios para determinar las características constructivas apropiadas para esta zona en la ejecución del proyecto, cuya eficacia deberá ser determinada por el organismo competente.

I. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

1. Vías Pecuarias.

Previamente a la ejecución de los tramos que afectan a la vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el Río Caicenas», se deberá PROPONER Y RESOLVER, siguiendo para ello los trámites establecidos en la Sección 2ª- Subsección 2ª (art. 43 y ss.) del Capítulo IV (Modificaciones de Trazado) del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio), una MODIFICACIÓN DE TRAZADO de dicha vía pecuaria, siempre que con la misma se asegure el mantenimiento de la INTEGRIDAD SUPERFICIAL, la IDONEIDAD del itinerario y del trazado alternativo, junto con la CONTINUIDAD de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél, como establece el artículo 32 de dicho Reglamento.

2. Caminos agrícolas.

El proyecto de ejecución incorporará la reposición de todos aquellos caminos agrícolas, vecinales, y demás vías de comunicación interceptadas por la carretera.

3. Patrimonio Arqueológico.

Según el informe de la Delegación Provincial de Cultura sobre las posibles afecciones al patrimonio histórico de la actuación, debe ejecutarse una Prospección Arqueológica Superficial de la superficie afectada por la traza de la infraestructura: traza de la carretera, caminos secundarios, zonas de vertedero o préstamo, así como parques de maquinaria. Se indica asimismo en dicho informe que, de los resultados de ésta, una vez analizados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se derivarán las condiciones de ocupación del terreno como la redacción y ejecución de un proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva en aquella zona o zonas donde se detecte un yacimiento arqueológico, y se prevean desmontes del terreno. En caso negativo, la ejecución de los movimientos de tierras de cualquier tipo se someterá a la realización de un Control Arqueológico de movimiento de tierras.

Con objeto de establecer estas medidas correctoras se propone que el proyecto de Prospección Arqueológica Superficial, redactado por técnico competente, arqueólogo, se tramite a partir del momento en que se conozca la opción de la traza de la carretera. En este sentido, se estará a lo que disponga dicha Delegación.

Por otra parte, respecto a la alegación presentada por R.C.A. en representación del Museo Histórico Municipal de Priego, se deberán tener en cuenta asimismo las cautelas contempladas en la Carta Arqueológica e Priego de Córdoba.

En todo caso, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Reglamento de Actividades Arqueológicas citado, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

J. MEDIDAS ADICIONALES.

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, aquellas personas que adquieran en cada caso la responsabilidad según lo establecido en el artículo 82 de la Ley.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en el proyecto definitivo y de la actuación y en el Condicionado de esta Declaración.

Se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

5.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales:

A) AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Se llevará a cabo un control del polvo emitido a la atmósfera, en especial en la proximidad de zonas habitadas, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran, en las zonas afectadas por el desmonte y terraplén de tierras, viales, etc.

Del mismo modo, se controlarán las emisiones de ruidos durante la fase de construcción, en especial en tramos próximos a zonas habitadas.

B) AGUAS.

Se comprobará el estado de la superficie de la actuación en orden a cumplir lo indicado en el apartado 3B del Condicionado en relación con la protección de las aguas.

C) RESIDUOS.

Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, y que se almacenen convenientemente en la zona acondicionada para tal fin los residuos peligrosos que se puedan producir en la obra, de forma que se garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

D) SUELOS.

Los materiales sobrantes durante la fase de ejecución que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado,

entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que por sus características intrínsecas estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas. Las tierras sobrantes que se empleen en las labores de restauración, se acopiarán de forma apropiada según se indica en el condicionado de la presente declaración

Del mismo modo, se controlará que todos aquellos materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procedan de explotaciones debidamente legalizadas.

Si se originaran procesos erosivos como resultado de los distintos movimientos de tierras efectuados, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

6.- OTRAS CONDICIONES.

Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial donde fue hecha pública (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se dará conocimiento a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la fecha de comienzo del inicio de las obras. Del mismo modo, se remitirán informes mensuales sobre la evolución de los trabajos, cumplimiento de las medidas correctoras, resultados de los distintos análisis efectuados, y en general sobre las actuaciones realizadas de carácter ambiental.

Con relación a las previsiones del artículo 25.8 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y a las características del proyecto, se entiende debe ser nombrado un responsable ambiental que supervise la correcta ejecución de las obras en consonancia con el contenido del estudio de impacto ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas para la correcta integración ambiental de la carretera.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, a los efectos oportunos.

Esta Declaración de Impacto Ambiental queda supeditada a la obtención de autorización de la modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada del Cañuelo y Vado de Priego en el Río Caicenas», previamente a la ejecución de los tramos de la Variante que afectan a dicha vía pecuaria.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

RESUELVO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la Variante de «Las Angosturas», promovido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

Por tanto, se considera que la actuación puede llevarse a cabo, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo y al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes

ANEXO I

Características básicas del Proyecto

Equipo redactor: T.G. de C.T. (Director del proyecto; Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

El Estudio Informativo objeto de la presente declaración se redacta a instancias de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, siendo el tramo objeto de estudio el enmarcado en el itinerario de la Carretera A-333 de Alcaudete a Archidona por Priego de Córdoba, de la Red Intercomarcal (Red Principal de Carreteras de Andalucía), a su paso por el paraje de Las Angosturas hasta la población de Priego de Córdoba. Se indica en la documentación que este tramo comprende el paso del paraje de las Angosturas, salvado actualmente por el trazado existente de la carretera A-333, el cual, además de presentar fuertes condicionantes orográficos, tiene una plataforma estrecha de unos 5'5 metros de anchura aproximadamente con grandes dificultades técnicas para su ampliación. Por estos motivos se considera necesaria la construcción de un trazado nuevo que implicaría aproximadamente 5'5 km de longitud, entre los PK 11 al 17 aproximadamente del eje actual de la carretera.

Se plantearon inicialmente cinco corredores, tres al Oeste del trazado actual (A2, B2 y C2), uno al este (E2), y otro que es básicamente un acondicionamiento de la carretera actual (D2). De estos cinco, dos de ellos se descartan, el D2 por no cumplir con los objetivos de funcionalidad inicialmente establecidos y presentar problemas geotécnicos; y el E2 por que es el menos viable desde el punto de vista ambiental, al discurrir íntegramente por el paraje de Las Angosturas y tener unos condicionantes de trazado muy severos que la hacen prácticamente inviable, según se indica en la documentación aportada. Por tanto, serán los corredores A2, B2 y C2 los que cumplen con los objetivos de funcionalidad fijados, siendo de ellos el B2 al que más puntuación se le otorga por presentar unos parámetros más suaves que las otras dos alternativas, y tener menos longitud de acondicionamiento que el eje A2, destacándose además que discurre por detrás del Polígono industrial existente, con lo que la carretera actual puede cumplir la función de vía de servicio para dicho polígono.

En la fase 2 se estudian más detalladamente las alternativas susceptibles de ser encajadas dentro de los corredores que se preseleccionaron, para la variante de Las Angosturas se seleccionaron los corredores A2, B2 y C2, todos ellos discurren por la margen izquierda del río Salado (margen derecha de la actual carretera A-333), siendo el objetivo principal de todas salvar el paso del paraje de Las Angosturas.

El cuadro resumen de alternativas es el siguiente:

Los movimientos de tierra previstos son los siguientes:

Se indica que los objetivos marcados son ambientales (se desea obtener la alternativa que menos impactos residuales tenga sobre el medio ambiente), económicos (se desea obtener la alternativa que sea más rentable desde el punto de vista económico), funcionales (se desea obtener la alternativa que sea más funcional de cara al usuario) y territoriales (se desea obtener la alternativa más beneficiosa para el desarrollo territorial del área por la que transcurre). En función de estos objetivos se diferencian una serie de criterios de evaluación, que servirán para realizar un análisis multicriterio por el método Pattern.

Tras el análisis comparativo, se concluye que la alternativa B2 para Las Angosturas es la que obtiene la mayor puntuación en el análisis multicriterio, considerándose por tanto la alternativa más viable.

ANEXO II

Relación de las distintas Administraciones y Organismos consultados durante la Memoria-Resumen

Con fecha 12 de enero de 2004 se solicitó informe respecto al proyecto a las siguientes entidades:

- Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que en su respuesta pone de manifiesto que en los casos de cruzamientos y paralelismos con líneas eléctricas de alta tensión existentes en su proximidad se exigirá el mantenimiento de las distancias de seguridad establecidas en la normativa de aplicación.
- Delegación Provincial de Cultura, en la que se indica la posible afección a un yacimiento arqueológico declarado Bien de Interés Cultural que deberá ser tenido en cuenta.

- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
 - Delegación Provincial de Obras Públicas y Transporte.
 - Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes.
 - ANASS.
 - Cátedra de Medio Ambiente de la Universidad de Córdoba.
- Asimismo se realizaron consultas a los Servicios Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba: Gestión del Medio Natural, Patrimonio y Vías Pecuarias, Protección Ambiental y Agentes de Medio Ambiente.

ANEXO III

Contestación a las alegaciones de carácter ambiental

En virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se informan las alegaciones presentadas al Estudio Informativo de la Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la Variante de Las Angosturas, del término municipal de Priego de Córdoba. Dado que dos de ellas (las formuladas por La Asociación Naturalista de las Sierras Subbéticas-Ecologistas en Acción Priego y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Priego de Córdoba) son similares en sus consideraciones se informarán ambas simultáneamente.

- La Asociación Naturalista de las Sierras Subbéticas-Ecologistas en Acción Priego y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Priego de Córdoba proponen, para el tramo proyectado en el Sector de El Collado (entre los pk 2+500 y 2+900, según el plano B2-2, hoja 4 del estudio), que éste sea cubierto, ejecutándolo como FALSO TÚNEL. De esta forma, señalan, permitiría restaurar la topografía original de la ladera afectada, en una zona en la que el proyecto es especialmente agresivo, siendo una zona de gran sensibilidad medioambiental. Además indican que esta localización afecta directamente a zona de campeo y de nidificación de especies de fauna (*Hieraaetus fasciatus*), catalogada como «Vulnerable» y otras de «Interés especial». También afecta a diversos ejemplares vegetales (*Ophris speculum sub. lusitanica* entre otras) «En Peligro de Extinción», los cuales podrían verse repoblados sobre este falso túnel. Con esta acción consideran que también se reduciría notablemente el impacto visual que el desarrollo de este proyecto ejercerá sobre dicha zona.

Con relación a esta alegación cabe señalar que lo indicado en ella se ha incluido en el Condicionado de la presente Declaración, para que sea tenido en cuenta en la elaboración del Proyecto Técnico de la carretera, debiendo ser aportada la información al respecto junto con el resto de documentación ambiental solicitada.

- La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura propone un plan de actuación, según el cual debe ejecutarse una Prospección Arqueológica Superficial de la superficie afectada por la traza de la infraestructura, de cuyos resultados, una vez analizados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se derivarán las condiciones de ocupación del terreno como la redacción y ejecución de un proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva en aquella zona o zonas donde se detecte un yacimiento arqueológico, y se prevean desmontes del terreno. En caso negativo, la ejecución de los movimientos de tierras de cualquier tipo se someterá a la realización de un Control Arqueológico de movimiento de tierras.

Asimismo se indica que, con objeto de establecer estas medidas correctoras, se propone que el proyecto de Prospección Arqueológica Superficial, redactado por técnico competente, arqueólogo, se tramite a partir del momento en que se conozca la opción de la traza de la carretera.

Todas estas consideraciones han sido incluidas en el cuerpo de la presente Declaración, en el apartado del Condicionado Ambiental relativo a las posibles afecciones al Patrimonio histórico.

- R.C.A., Arqueólogo municipal, en representación del Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba, cotejando el trazado escogido para la variante de Las Angosturas con la Carta Arqueológica de Priego de Córdoba, pone de manifiesto que se realizan afecciones al Patrimonio Arqueológico protegido por afectar el trazado al área de protección delimitada para el yacimiento denominado «El Granaíno», y discurrir por las inmediaciones de los límites protegidos de los yacimientos de «Sierra Leones», «Cortijo de los Cipreses» y «Cortijo del Herrador». Asimismo, recuerda que en todos los casos, será necesario seguir las cautelas contempladas tanto en la Carta Arqueológica de Priego de Córdoba como en el Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto. Esta medida se ha incluido en el condicionado de la presente declaración junto con las otras medidas establecidas por la Delegación Provincial de Cultura.

ANEXO IV

Consideraciones acerca del Estudio de Impacto Ambiental
Equipo redactor: T.G. de C.T. (Director del proyecto;
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y J.M.F. y
M.T.M.M. (Autores del Estudio; I.S.C.C.P.).

El estudio presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 11, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre.

El estudio de impacto ambiental se inicia con una descripción del proyecto, en el que se plantean tres corredores con inicio y final dentro de la propia carretera A-333, entre los P.K. 11+265 (CP-013) y 17+300 (Int. A-340), al norte y de la población de Priego de Córdoba.

Posteriormente el estudio ofrece una valoración comparativa de los impactos ambientales producidos por las tres alternativas de trazado inicialmente planteadas, concluyéndose al final que existen dos alternativas que se consideran ambientalmente más viables, siendo estas las denominadas A2 y B2, que presentan un trazado muy similar. La alternativa C2 se ha descartado porque supone una afección que se ha considerado crítica sobre el patrimonio cultural y las vías pecuarias, es la que mayor movimiento de tierras supone en una zona en la que, además, existe menos estabilidad que en las zonas por las que discurren las otras alternativas.

El capítulo referido a la valoración de los impactos y, posteriormente, el que recoge las medidas protectoras y correctoras propuestas, presentan medidas muy generales aplicables a todas las alternativas planteadas. Dichas medidas correctoras se encuentran desarrolladas en relación con el alcance del Estudio Informativo, siendo por tanto de carácter genérico. En este sentido, la definición precisa y detallada de las mismas deberá desarrollarse en el proyecto de construcción posterior, incorporando los condicionantes de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con su correspondiente dotación presupuestaria.

Finalmente el estudio ofrece un programa de vigilancia ambiental, en los mismos términos indicados en el apartado anterior en cuanto a su grado de definición y detalle, por lo que igualmente deberá ampliarse y concretarse en el proyecto de construcción e incorporar los aspectos de la presente Declaración. Esta información y la correspondiente al párrafo anterior se incluirá en la separata indicada en las Consideraciones Específicas del Condicionado de la presente Declaración.

ANEXO V

Normativa Medioambiental de Aplicación al Proyecto
NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio).

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95).

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972).

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975).

- Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE de 23-03-79).

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985); así como sus modificaciones posteriores.

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243, 18/12/2003).

RESIDUOS

- Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de Junio por el que se modifica la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Residuos y Desechos Sólidos y Urbanos (BOE 149, de 23-6-1986).

- Real Decreto 2.618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986).

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988).

- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/1989).

- Real Decreto 74/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras (TPC) (BOE 46, 22/02/1992).

- Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (BOE 216, de 03/07/1993).

- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y modificaciones posteriores (BOE 133, de 05/06/1995).

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, de 19/12/1995).

- Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

- Resolución de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, sobre la inspección y control de riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 99, 25/4/1997).

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998).

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997).

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 104, de 01/05/98).

- Real Decreto 700/1998, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo (BOE 110, 08/05/98).

- Real Decreto 1425/1998, de 3 de julio, por el que se modifica el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio (BOE 159, 04/07/98).

- Orden de 11 de Septiembre de 1998 por la que se modifican los anexos I y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo (BOE 223, 17/09/98).

- Orden de 13 de junio de 1990, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990).

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002).

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- Acuerdo de 17 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Acuerdo de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

AGUAS

- Decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprueba el Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 02/12/1958).

- Decreto 1975, de 25 de Mayo de 1972, que modifica los Capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 25-05-72).

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas (BOE 243, de 10/10/1985).

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

SUELOS CONTAMINADOS

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15 de 18/01/05).

OBRAS PÚBLICAS

- Orden de 12 de julio de 1998, por la que se dictan normas para el cumplimiento de la obligación de incluir un Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Resolución de 7 de julio de 1986, de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba.

PATRIMONIO HISTÓRICO

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 15/07/03).

CARRETERAS

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA 85/2001, de 26 de julio de 2001).

- Orden de 13 de septiembre de 2001 de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 2.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras (BOE 231, de 26/09/2001).

HÁBITATS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres y modificaciones sucesivas.

- Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 9, 1/02/1986).

- Real Decreto 439/1990, de 5 de abril, por el que se aprueba el catálogo de especies amenazadas.

- Decreto 194/1990, de 19 de junio, relativo al establecimiento de normas de protección de la avifauna para instalaciones de alta tensión con conductores no aislados (BOJA 79, 21/09/1990).

- Directiva 92/43 CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada (BOJA 107, 14/07/1994).

- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995; c.e. BOE 129, 28/5/1996).

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA 218, 12/11/03).

VÍAS PECUARIAS

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001).

ANEXO VI

Documentación que integra el expediente

- Memoria-Resumen del Acondicionamiento de la A-333, tramo p.k. 11+265 al p.k. 17+130, Variantes de Las Angosturas y Las Angosturas.

- Estudio Informativo del Acondicionamiento de la Carretera A-333 relativo a la Variante de «Las Angosturas», compuesto de tres tomos que contienen: Memoria, anejos, planos y Estudio de Impacto Ambiental.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 10 de noviembre de 2005.

- Informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Copia de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública con fecha de entrada el 16 de marzo de 2006.

- Documentación complementaria aportada con fecha 6 de abril de 2006.

- Nuevos informes de los Departamentos Internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS

MORILES

Núm. 3.027

ANUNCIO

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Por Resolución de fecha 22 de marzo de 2006, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle que afecta al sector Sonco R-1, ubicado en Plaza de España, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Durante dicho periodo quedará el expediente de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento para su examen y conocimiento.

En Moriles, a 23 de marzo de 2006.— El Alcalde, Bernardo Muñoz Jiménez.

Núm. 4.062

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 6 de abril de 2006, adoptó el acuerdo de iniciar el expediente para la adopción del Escudo y la Bandera de este Municipio, conforme a la propuesta que consta en el informe emitido por don José Hurtado García.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, se hace pública la circunstancia y se abre un periodo de información pública de veinte días de duración durante el cual podrán presentarse en el Registro General de esta Entidad las sugerencias que se estimen oportunas.

Moriles, a 27 de abril de 2006.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 3.047

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de marzo de 2006, acordó aprobar inicialmente la Innovación del Documento de Planeamiento General de Pozoblanco para Clasificación de Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado y Cambio de Calificación de Suelo no Urbanizable en terrenos que se sitúan al Sur de la población, así como el Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de dicho Documento. Tiene por objeto el expediente cambiar la clasificación de una bolsa de suelo no urbanizable genérico para transformarla en suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, y cambiar la calificación de suelo no urbanizable genérico de propiedad municipal situado en la Dehesa Boyal y que ha quedado incluido en el Catálogo de Montes de Andalucía para pasar a calificarlo como suelo no urbanizable de especial protección de paisajes rurales tradicionales.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes para que pueda ser examinado por los interesados y se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 23 de marzo de 2006.— El Alcalde, Benito García de Torres.

HORNACHUELOS

Núm. 3.395

A N U N C I O

Mediante acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2006, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Hornachuelos, para la redistribución del número máximo de viviendas, sin alterarlo, atribuido al sector VI entre sus tres polígonos: Cerro de las Niñas (a), Ampliación de Retamales (b), y San Bernardo (c), con el fin de disminuirlo en el polígono (a) para poder incrementarlo en los polígonos (b) y (c).

De conformidad con lo establecido en el art. 128 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por plazo mínimo de un mes, quedando el expediente, durante este plazo, a disposición de cualquier interesado que quiera examinarlo.

Hornachuelos, a 5 de abril de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

Núm. 3.397

A N U N C I O

Mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2006, con la mayoría prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprobó provisionalmente la implantación de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Hornachuelos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49.b) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se expone al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos, a 5 de abril de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

MONTILLA

Núm. 3.564

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de 7 de abril de 2006, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por doña Soledad Márquez Gálvez para la autorización de la actividad de fábrica de tejas cerámicas en el paraje «Fuente del Pez», advirtiéndose a la promotora del expediente que deberá presentar la documentación a la que se refiere el informe técnico de la Sección de Planificación, Gestión y Disciplina Urbanística con anterioridad a la remisión del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su informe y someter dicho proyecto a información pública, median-

te la publicación de anuncio por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a siete de abril de dos mil seis.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

LA CARLOTA

Núm. 3.774

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo.

Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 29-12-05 aprobó inicialmente los ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN del Plan Parcial PPR-3 UE-5 Las Dueñas (4º y 10º DEP), estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 20 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 09 de mayo de 2006.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.986

A N U N C I O

Aprobación, exposición pública de los padrones de las tasas por mesas de café y cocheras correspondientes al año 2005, y apertura del período de cobro.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2006, han sido aprobados los padrones cobratorios siguientes: mesas de café y cocheras correspondientes al ejercicio 2005.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará del día 15 de mayo de 2006 hasta el 17 de julio de 2006, ambos inclusive, en el servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de noviembre.

Fuente Palmera, 26 de abril de 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

CÓRDOBA**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 4.030

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 7 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Plan Especial «PERI B-7b» (Hermano Bonifacio-Este), promovido por la entidad mercantil La

Mezquita, S.A., advirtiendo al promotor que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva habrá de presentar un texto refundido que subsane las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, y las que se deriven de los informes que se evacuen por las empresas suministradoras de servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de UN MES, mediante inserción de anuncios en el B.O.P., Prensa Local y notificación personal al promotor y demás interesados afectados.

Córdoba, 24 de abril de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 4.031

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 7 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el PERI (I) V-1 «Villarrubia 1» del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por «Hivernia S.A.» debiendo ser subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado adecuación del presente informe.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por plazo de UN MES, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con publicación en el B.O.P., así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial y citación personal a los propietarios del suelo del PERI.

TERCERO.- Requerir al promotor para que durante el trámite de información pública y antes de su aprobación provisional, subsane las deficiencias señaladas en el apartado Adecuación del presente informe, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como de las que resulten, en su caso, del trámite de información pública y las que se contengan en los informes procedentes.

CUARTO.- Requerir al promotor para que presente separata con el nudo de enlace con la carretera autonómica A-431 y remitirla al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Solicitar informe a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

SEXTO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (art 107.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
Área de Hacienda
Órgano Planificación Econ-Presupuetaria
 Núm. 4.281

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2006, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por **CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA EN OTRAS PARTIDAS**, que fue objeto de publicación en este Diario Oficial el 12/04/06. Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo la aprobación del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto del Acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

ACUERDO 84/06:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2006 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 669.240,49 euros en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

Partida: C61 7513 76700.

Denominación: TURISMO. PET. TRANSF. CAPITAL CONSORCIO TURISMO.

Importe: 669.240,49 euros.

TOTAL: 669.240,49 euros.

RECURSOS:

Concepto.— Importe.

BAJA EN PARTIDA C61 7511 62700 TURISMO PLAN EXCELENC. TURIST.; 157.403,48 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 22602 TURISMO. PET. PROMOCION E IMAG.; 3.180,93 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 22608 TURISMO. PET. GTOS. FUNCIONAM.; 27.063,89 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 23001 TURISMO. PET. DIETAS PERSONAL; 1.201,01 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 23101 TURISMO. PET. LOCOMOC. PERSON.; 1.129,73 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 48100 TURISMO. PET. PREMIOS; 2.554,28 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 48900 TURIS. PET. TRANSF. ENTID. S.A. LUC; 40.155,00 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 62700 TURISMO. PET. ACONDIC. Y EQUIPAM.; 98.569,10 euros.

BAJA PARTIDA C61 7513 71000 TURISMO. PET. TRANSF. CAPIT. ORG. AUT.; 219.886,89 euros.

BAJA EN PARTIDA C61 7513 74000 TURISMO. PET. TRANSF. CAP. EMP. MCP.; 24.096,18 euros.

BAJA PARTIDA C61 7513 78000 TURISMO. PET. TRANSF. CAP. FAM. S.F. LUC.; 94.000,00 euros.

TOTAL: 669.240,49 euros.

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del anterior Acuerdo los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba, a 5 de mayo de 2006.— El Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Fco. Tejada Gallegos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.043

A N U N C I O

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 12 de Enero de 2.006, acordó conceder las ayudas del Programa de Emergencia Social 2.006.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones.

Fuente Obejuna a 21 de abril de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.050

A N U N C I O

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 12 de Enero de 2.006, acordó conceder las ayudas del Programa de Becas Municipales 2004-05

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones.

Fuente Obejuna a veintiuno de abril de dos mil seis.— El Alcalde, firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.063

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de abril de 2006, se ha resuelto lo siguiente:

DECRETO 92/2.006.-

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad aconsejan esta delegación expresa como representante de este Ayuntamiento en el Consorcio para el Desarrollo del PDT «Ruta del Vino Montilla-Moriles», según acuerdo corporativo de 24 de abril de 2006, para la asistencia a la reunión del próximo día 28 de abril de 2006, a las 11.30 horas, en la Casa del Inca (Montilla).

Por consiguiente, vistos, entre otros, los arts. 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad, por la presente HE RESUELTO:

1.- Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Antonio Maestre Ballesteros, con DNI. nº. 80.126.239-N, para la asistencia a la reunión del próximo día 28 de abril de 2006, a las 11.30 horas, en la Casa del Inca (Montilla).

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilar de la Frontera, 26 de abril de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

CONQUISTA

Núm. 4.420

A N U N C I O**A N U N C I O**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2006, el mismo queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su resumen a nivel de capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS PARA 2006

| | |
|--|---------------------|
| CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL | 91.661,00 • |
| CAPITULO 2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 147.398,00 • |
| CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS | 1.955,00 • |
| CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 40.860,00 • |
| CAPITULO 6 INVERSIONES REALES | 237.441,00 • |
| CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 15.000,00 • |
| CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS | 6.510,00 • |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS | 540.825,00 • |

ESTADO DE INGRESOS PARA 2006

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS | 44.100,00 • |
| CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS | 5.300,00 • |
| CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS | 31.155,00 • |
| CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 227.500,00 • |
| CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES | 82.670,00 • |
| CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 114.100,00 • |
| CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS | 36.000,00 • |

**TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 540.825,00 •
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO****Plaza de funcionarios**

1.- Con habilitación de carácter nacional. Secretario-Interventor: 1 puesto (vacante)

2.-Escala Administración general. Auxiliar administrativo 1 puesto.

Otro personal laboral eventual

1.- Dinamizador juvenil-monitor deportivo un puesto

2.- Monitor Centro Guadalinfo: un puesto

3.- Peón servicios múltiples: dos puesto

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto

Conquista a 4 de abril de 2006.— El Alcalde, Diego L. Buenestado Malfeito.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 4.423

Presupuesto General Ejercicio 2006

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación Local de la ELA de Encinarejo de Córdoba, reunida en Pleno su Órgano Superior Colegiado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 14 de febrero de 2006, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2006 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones ó alegaciones durante el periodo de Exposición al Público (Art. 49.c, de la Ley 7/85), se hace constar que por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2006, se ha elevado a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2006:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | |
|--|---|---------------------|
| CAPITULO | DENOMINACION | IMPORTE Euros |
| A) OPERACIONES CORRIENTES | | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 233.143,48 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 762.189,70 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 1.600,00 |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 100.000,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 349.000,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | 1.445.933,18 |
| PRESUPUESTO DE GASTOS | | |
| DENOMINACION | IMPORTE Euros | |
| A) OPERACIONES CORRIENTES | | |
| GASTOS DE PERSONAL | 362.019,88 | |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV. | 322.156,44 | |
| GASTOS FINANCIEROS | 61.796,08 | |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 14.850,00 | |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| INVERSIONES REALES | 461.865,79 | |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | |
| ACTIVOS FINANCIEROS | | |
| PASIVOS FINANCIEROS | 35.875,48 | |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | | 1.258.563,67 |

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

| DENOMINACIÓN | NÚMERO PLAZAS | GRUPO | ESCALA | SUBESCALA | TITULACIÓN ACADÉMICA | VACANTES | FORMA PROVISIÓN |
|------------------------------------|---------------|-------|---------------|----------------------|-----------------------|----------|-----------------|
| Oficial Mayor – Letrado Asesor | 1 | A | Adm. Especial | Técnico Superior | Licenciado en Derecho | NO | - |
| Administrativos | 2 | C | Adm. General | - | Bachillerato | NO | - |
| Vigilante - Auxiliar Policía Local | 2 | E | Adm. Especial | Servicios Especiales | Certificado Escolar | SI | RCA |

FUNCIONARIOS EVENTUALES

| DENOMINACIÓN | NÚMERO PLAZAS | GRUPO | Art. 104 LBR L | Categoría Profesional | TITULACIÓN ACADÉMICA | VACANTES | FORMA PROVISIÓN |
|---|---------------|-------|------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------|----------------------------|
| Asesor en Materia RRHH y Régimen interior | 1 | C | Especial Confianza ó Asesoramiento | Administrativo | Bachillerato | NO | Libre Designación Alcaldía |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.982

Doña María del Pilar Neto Santizo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 192/2006, a instancia de Antonio Torres Torres, representado por la Procuradora doña Matilde Esteo Domínguez, y asistido del/la Letrado/a don/doña Gema López Esteban, expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Solar edificable al sitio de Santa Ana, en calle de nueva apertura, sin número de gobierno. Tiene una extensión superficial de 96 metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con solar de don Francisco Limones Aguilar; y por la izquierda y espalda, con resto de la finca matriz, de donde se segrega, que se reserva don Manuel Rodríguez Ávila.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 1.193, libro 364 de Palma del Río, folio 47, finca número 6.809.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Posadas, a 7 de abril de 2006.— La Jueza, María del Pilar Neto Santizo.

CÓRDOBA

Núm. 4.010

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2004, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Tafac, S.C.A., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 21 de junio de 2004 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 21 de abril de 2006.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.— En la presente ejecución número 87/2004, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución, se dictó Auto en fecha 21 de abril de 2006, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 177,85 euros, más 35,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 21 de marzo de 2006.

Razonamientos jurídicos

Único.— Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Tafac, S.C.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 122,42 euros de principal, más 35,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tafac, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.012

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2006, a instancia de la parte actora doña Beatriz de Dios Luna, contra Construcciones y Mantenimientos Mam, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 17 de enero de 2006 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 20 de abril de 2006.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.— En los Autos de referencia, seguidos a instancia de doña Beatriz de Dios Luna, contra Construcciones y Mantenimientos Mam, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 17 de enero de 2006.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.— Se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tribunales Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.— Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el art. 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.— La ejecución se despachará mediante Auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la

suma de 1.677,02 euros, de los cuales 1.100,95 euros corresponden a los salarios de trámite y 576,07 euros a la indemnización correspondiente, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días, señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Mantenimientos Mam, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 4.194

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 280/2006, a instancia de la parte actora doña Marina Hidalgo Salazar, contra Asociación Cristiana de la Tercera Edad y FOGASA sobre Despidos se ha dictado Resolución de fecha 27 de abril de 2006, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Marina Hidalgo Salazar, contra la Asociación Cristiana de la Tercera Edad y el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la indemnización de 2.741 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación Cristiana de la Tercera Edad, que tuvo su domicilio en Lucena, calle Jaime, 17, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

BARCELONA

Núm. 4.112

Procedimiento Reclamación de cantidad 808/2005

Parte actora: Fernando Parra Gallego

Parte demandada: Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Secretario Judicial Jesús Solís Aragón

Según lo acordado en los autos 808/05, seguidos en este Juzgado a instancia de Fernando Parra Gallego contra Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en

relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 2-2-2006, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

(se adjunta copia de la resolución)

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 24 de abril de 2006.— El Secretario Judicial, Jesús Solís Aragón.

SENTENCIA Nº 49/06

En la ciudad de Barcelona, a 2 de febrero del año 2006.

VISTO por mí, D^a AMPARO ILLÁN TEBA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 18 de Barcelona y su Provincia, el presente Juicio seguido a instancia de de D. FERNANDO PARRA GALLEGO, por sí y asistido de la Letrada, D^a Nuria Caballé Portabella, contra la empresa ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE BARCELONA, S.L., y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15-11-2.005 tuvo entrada en el Juzgado Decano demanda sobre reclamación de cantidad presentada por D. Fernando Pérez Gallego contra la empresa Actividades Eléctricas de Barcelona, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos jurídicos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día señalado con la asistencia de la parte actora, no compareciendo los demandados, pese a haber sido citados en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y realizando las alegaciones que estimó pertinentes. La parte actora en trámite de conclusiones solicitó que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo la relativa a los plazos por la acumulación de asuntos ante este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

1.- El actor D. Fernando Parra Gallego, ha venido prestando servicios por cuenta y dependencia de la empresa demandada ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE BARCELONA, S.L., dedicada a la actividad de instalaciones eléctricas, desde el 1-6-2.005, con la categoría profesional de Peón, y un salario mensual de 1.255'33 euros, con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

2.- En fecha 24-8-2.005 el actor causó baja voluntaria en la empresa.

3.- La empresa no ha abonado al actor el salario de los meses junio por importe de 1.050'29 euros, julio por importe de 1.050'29 euros, y agosto de 2.005 por importe de 813'12 euros, ni las partes proporcionales de pagas extraordinarias de Navidad, Verano, ni la de vacaciones, por importe cada una de 244'58 euros.

4.- Presentada Papeleta de Conciliación ante la Secció de Conciliacions del Departament de Treball en fecha 24-10-2.005, el acto se celebró el 9-11-2.005, con el resultado de intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 de dicha Ley, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso «iuris tantum», y por lo tanto susceptible de ser destruida por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no

de la obligación que se le impone. Por otra parte, debe tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STS Sala 1ª 218-5-1.946, 26-6-1.946, 21-12-1.955, entre otras), por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con anterioridad a la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 1.214 del Código Civil, y en la actualidad en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/ 2.000, de 7 de enero, que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2-3-93, en unificación de doctrina).

SEGUNDO.- Conforme al artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico el de la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

El actor reclama el salario de los meses junio, julio, y agosto de 2.005, así como las partes proporcionales de pagas extraordinarias de Navidad, Verano, y de vacaciones de 2.005. Y habiéndose acreditado la existencia de la relación laboral y las circunstancias laborales, así como que el actor cesó en la empresa el 28-8-2.005 por los documentos aportados por la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la empresa demandada, procede estimar la demanda.

TERCERO.-No procede la condena del Fondo de Garantía Salarial en este procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que le incumben, a tenor del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTO.- Contra esta sentencia, por razón de la cuantía, cabe interponer recurso de suplicación, según lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. FERNANDO PARRA GALLEGU, contra la empresa ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DE BARCELONA, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.647'44 euros (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), más el interés de mora procesal desde la fecha de esta sentencia; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para su conocimiento por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; advirtiéndoles que los artículos 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral condicionan la admisión del recurso a que todo litigante no declarado pobre o que no tenga la condición de trabajador, acredite mediante los oportunos resguardos haber depositado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Juzgado de lo Social en la oficina de Banesto, sito en Ronda de Sant Pere, 47, cta. Cte. Nº 5218-0000-65-0808-05 la cantidad de 150'25 euros, y en la cta. Cte. Nº 5218-0000-69-0808-05 el importe de la condena.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Il.tra. Sra. Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye en el Libro de Sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo

certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Patrimonio y Contratación
Oficina de Contratación

Núm. 3.251

Expte. CONTRATACION/paHM-60/2005

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del contrato de obras contenidas en el «PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LA POSADA DEL POTRO A CENTRO MUNICIPAL DE ARTE FLAMENCO».

El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Objeto del Contrato: El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el «PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LA POSADA DEL POTRO A CENTRO MUNICIPAL DE ARTE FLAMENCO», con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares y al proyecto.

2. Tipo de Licitación: El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (668.005'46 €), incluido I.V.A.

3. Plazo de ejecución del contrato: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

4. Proposiciones: Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base décimo quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Clasificación del Contratista: Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

| Grupo | Sugrupo | Categoría |
|-------|---------|-----------|
| K | 7 | d |

6. Plazo de presentación de las Proposiciones: Para participar en la licitación será necesario presentar en la el Registro de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos VEINTISÉIS (26) DIAS NATURALES, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el pliego de condiciones administrativas particulares.

El acto público de apertura de pliegos se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12'00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 31 de marzo de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

CÓRDOBA

Dirección General de Gestión
Departamento Recursos
Unidad Contratación

Núm. 3.856

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 427/06, en sesión celebrada el día 7 de Abril de 2006, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la Subasta Pública para la contratación del servicio de «MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXSISTENTES EN COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES.», se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXSISTENTES EN COLEGIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 191.323,44 €, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 3.826,47 •

CLASIFICACIÓN. - GRUPO I; SUBGRUP. 1,9; Categoría c)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta Pública

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 19 de abril de 2006.— Teniente Alcalde de Personal Seguridad Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

CÓRDOBA

Dirección General de Gestión

Departamento Recursos

Unidad Contratación

Núm. 4.237

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 2006, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del «SERVICIO DE MONITOREO DEL PROYECTO DE ESCUELA DE VERANO 2006», se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SERVICIO DE MONITOREO DEL PROYECTO DE ESCUELA DE VERANO 2006

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- 69.823,00 €, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.396,46 •

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso

PROYECTO Y PLIEGOS.- Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación o en la web www.ayuncordoba.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- En el Departamento Recursos Internos, Unidad Contratación, sita en la C/ Capitulares, 1, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 5 de mayo de 2006.— La Directora General de Gestión, Rocío Ortiz Priego.

OTROS ANUNCIOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

CÓRDOBA

Núm. 4.326

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA «COLABORACIÓN CON CLUBES» 2006

1.-FINALIDAD: El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba realiza la presente convocatoria de subvenciones para el 2006 y que tengan cabida en el programa presupuestario COLABORACIÓN CON CLUBES que contempla el fomento y la promoción de actividades deportivas y recreativas en el ámbito local tanto a nivel de participación como de competición.

La cuantía total máxima de la convocatoria es de 100.000,00-€.

2.-DESTINATARIOS: Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas **Entidades legalmente constituidas** para la organización o desarrollo de actividades deportivas que puedan tener cabida en el programa colaboración con clubes dentro de la modalidad «Actividad de participación» para apoyar iniciativas que desarrollen proyectos con participación individual o colectiva a lo largo del año 2006 o, en su caso, de la temporada 2005/06.

Quedaran expresamente excluidas de esta convocatoria las siguientes solicitudes:

- La actividad deportiva con ánimo de lucro personal
- Las que atenten contra valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medioambiente, la interculturalidad, etc.
- Las de entidades o personas que, habiendo recibido subvención en anteriores convocatorias, no hayan cumplido con

la debida presentación de la memoria correspondiente y justificación del gasto.

d) Las correspondientes a programas de actividades docentes recogidos en Planes de enseñanza regladas.

e) Actividades que se encuentren reguladas por otras convocatorias del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

f) Las actividades que tengan relación con el funcionamiento de las entidades solicitantes, así como los destinados a compra, alquileres, intervenciones o mejora en edificios.

g) Las que no cumplan con los requisitos para ser beneficiario que regula el art. 4.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.-OBJETIVOS: el fomento y la promoción de actividades deportivas y recreativas así como el fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito local.

4.- MODALIDAD: Se oferta una convocatoria abierta y en igualdad de condiciones entre las dos modalidades deportivas:

*.- **Colaboración con el deporte de competición.**

*.-**Colaboración con Actividades de Participación.**

5.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, en horario de atención al público, concluyendo quince días naturales después de su publicación.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse en las Oficinas Centrales del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (Avda. Rabanales, s/nº), por el representante legal de la entidad, dirigiéndolas al Presidente del mismo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Aquellas solicitudes presentadas durante el año 2006 anteriormente a esta convocatoria serán tenidas en cuenta para la misma. No obstante, de oficio, se requerirá aquella documentación que se exige en estas bases y que no haya sido presentada con anterioridad.

6.- DOCUMENTACION NECESARIA:

6.1. Solicitud cumplimentada con la documentación y datos que se señalen en el modelo de instancia del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba anexo a la convocatoria.

6.2. Proyecto de actividad según modelo existente.

6.3. Acreditación de personalidad jurídica de la Entidad y CIF, así como NIF del solicitante y poderes de representación en su caso.

6.4. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba. En este caso, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificaciones telemáticas o transmisión de datos o por una declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público (Art. 13.7 Ley 38/2003).

6.5. Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas, con indicación de las recibidas o solicitadas en su caso y cuantía, fondos propios aplicados a la actividad y declaración de que dichas ayudas y fondos no superan el 100% del coste de la actividad; de no tener pendiente la justificación de ninguna subvención o ayuda otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba e Instituto Municipal de Deportes de Córdoba de la fecha en que se recibió, así como de asumir las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

6.6. Certificado bancario de titularidad expedido el año en curso (titular de la cuenta, banco, sucursal y dígitos del nº de la cuenta bancaria), en que se ha de abonar el importe que se conceda en subvención y que indique que la titularidad corresponde a la Entidad solicitante.

6.7 En el caso de pruebas deportivas de carácter oficial o participación en las mismas, certificado de la Federación correspondiente de que la prueba está incluida dentro del calendario oficial así como certificación de los derechos federativos y de arbitraje; además de definir qué deportistas o equipos participan en las mismas.

6.8. En cualquier caso, el IMD de Córdoba podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Los solicitantes tendrán derecho a no presentar documentos e informaciones relacionados expresamente que ya se encuentren en poder del IMD, siempre que hagan constar expresamente en

la solicitud la fecha y el órgano o departamento en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado los datos y/o circunstancias materiales a que se refieran. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. En el caso de certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias o Seguridad Social su validez se limitará a los últimos seis meses.

Eventualmente, se otorgará un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación para subsanar los errores o deficiencias en la documentación entregada, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución del Presidente del IMD que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa vigente.

7.- TIPO Y CUANTÍA DE LA PROPUESTA: Se establecen como conceptos subvencionables: gastos de alojamiento, transporte y manutención, material gráfico de divulgación (carteles, pegatinas etc.), gastos médicos, jueces y árbitros, cánones y derechos de prueba, premios en metálicos así como otros gastos de organización (material deportivo etc.). Quedan excluidos los gastos de adquisición de inmovilizado, los de atención protocolaria, los de bienes destinados a la venta, los tributos así como las multas y recargos por prórroga o apremio impuestos por las Administraciones Públicas.

Los gastos de alojamiento y manutención estarán sujetos en los siguientes límites:

A) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL:

Alojamiento: 60,10 •

Manutención pernoctando: 38,17 •

Manutención sin pernoctar: 24,94 •

½ manutención: 19,09 •

kilometraje: 0,17 •/kilómetro

B) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID):

Alojamiento: 90,15 •

Manutención pernoctando: 39,07 •

Manutención sin pernoctar: 24,94 •

½ manutención: 19,53 •

La cuantía de cada una de las subvenciones que se concedan no podrá superar el 50% del importe del presupuesto que se acepte en la Resolución de concesión para el objeto de la misma.

8.- CRITERIOS DE VALORACION:

EN COLABORACIÓN CON ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN:

Se valorarán, en todo caso, las circunstancias del solicitante, el interés deportivo social del proyecto, la contribución del mismo a la promoción y difusión del deporte cordobés así como el número de participantes en las actividades deportivas de la Entidad.

Se establecen, además, los siguientes criterios:

a) Volumen del presupuesto global del evento y financiación del mismo.

b) Viabilidad económica: Equilibrio y coherencia del presupuesto de gastos e ingresos del proyecto y aportación de patrocinadores u otros organismos.

c) Importancia deportiva de la competición dentro de su modalidad, valorando más las competiciones oficiales y las de ámbito nacional o internacional que las de ámbito autonómico o no oficiales.

d) Aportación económica de la entidad organizadora.

e) Clasificación de la modalidad deportiva, en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el Comité Olímpico internacional.

f) Grado de definición del proyecto.

EN COLABORACIÓN CON EL DEPORTE DE COMPETICIÓN:

Esta ayudas irán encaminadas a los deportistas de modalidades de participación colectiva y que vengan solicitadas a través de Clubes deportivos formalmente constituidos y que acrediten con documentación oficial expedida por la Federación Deportiva correspondiente las condiciones de participación en los diferentes Campeonatos y categorías que generará su participación en las diferentes competiciones federadas de la temporada.

Quedan excluidas las siguientes situaciones:

- Solicitudes que hayan sido estudiadas a través de la Fundación Córdoba para el Deporte, atendiendo a los criterios que la misma establecerá en sus procedimientos de adjudicación de aportaciones económicas.

- Solicitudes que vengan por deportistas de modalidades de participación individual que estén acogidos a la disciplina de un club deportivo de cualquier modalidad y que, por tanto, canalicen sus solicitudes a través del club de pertenencia.

- Las actividades incluidas en las fases regulares de las federaciones deportivas; con excepción de las de alto nivel o cercanas que generen un resultado positivo tanto en lo que se refiere a la promoción de la actividad física como a la dinamización interna de la ciudad como a la proyección de nuestra imagen exterior como ciudad.

Para ello se propone ofrecer subvenciones en función de los siguientes criterios:

Se estudiarán solicitudes que tengan relación con la participación de deportistas en la modalidad colectiva o individual a través, siempre, de clubes deportivos formalmente constituidos, cuando generen una participación que deberá acreditarse mediante certificación de la Federación correspondiente, las condiciones de participación en los diferentes campeonatos y categorías en función de las clasificaciones obtenidas como componente de una prueba multi-equipos en Campeonatos de Andalucía y de España o bien en la modalidad de equipos que, según su tipo de competición o resultados, implique participar en fases posteriores a las fases regulares.

9.- ORGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN:

Una vez cumplidos los requisitos formales, la evaluación, selección y propuesta de proyectos se iniciará el siguiente procedimiento:

1.- Emisión de informe por parte de los técnicos del Servicio de Actividades sobre todos los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para presentación a la Comisión de Subvenciones que se constituye en el I.M.D.

2.- Emisión de cuantos otros informes se estimen necesarios para resolver.

3.- La evaluación, selección y propuesta de proyectos corresponderá a la Comisión de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

4.- El Presidente del IMD asistido por la Comisión de Subvenciones emitirá resolución motivada que contendrá tanto las solicitudes denegadas como las concedidas.

5.- La resolución será comunicada de forma individualizada, en un plazo de 10 días por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, a los destinatarios en el domicilio que figura en la solicitud, así mismo en el tablón de anuncios del Instituto Municipal del Deporte de Córdoba, y en el BOP ó página Web del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, según proceda. Los beneficiarios deberán de comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

10.- PLAZO MÁXIMO Y FORMA DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

1. El plazo máximo de justificación de la actividad, a la finalización de la misma, será con carácter general de 3 meses, con fecha límite del 10 de enero de 2007.

2. Documentación a presentar. Para acreditar la realización de toda actividad subvencionada se presentará Memoria justificativa que deberá contener los siguientes requisitos:

2.1.- Memoria explicativa del Programa realizado y objetivos cumplidos, según el modelo que facilitará el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y que contendrá una declaración del responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto.

2.2.- Certificación del beneficiario del importe total del gasto y de su financiación.

2.3.- Detalle de las medidas de difusión realizadas, aportando la documentación y soportes acreditativos de que se ha recogido el patrocinio de Instituto Municipal de Deportes de Córdoba de las actividades subvencionadas.

3.- Los gastos se justificarán sobre el 100% del proyecto aprobado mediante facturas o documentos similares con validez en el tráfico jurídico y serán validados o estampillados por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el importe subvencionado. Deberá acreditarse que se trata de gastos «pagados», bien mediante la aportación del justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura si el pago es en metálico.

4.- La no realización del proyecto completo, conforme al presupuesto aprobado, determinará un reajuste automático y proporcional de la subvención concedida. Si esta hubiese sido anticipada, surgirá en ese momento la obligación del beneficiario de devolver la diferencia o bien se procederá por parte del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba a la ejecución de la garantía prestada.

11.- FORMA DE PAGO:

De acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones, se realizará una vez realizada la actividad y previa justificación de la misma. No obstante, podrá solicitarse el pago parcial y/o anticipado de la subvención, aplicándose para estos casos la normativa legal existente y siempre que se realice sobre gastos ya pagados.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Son obligaciones del beneficiario de la subvención concedida en la presente convocatoria:

- Aceptación por parte del perceptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en la forma prevista por la imagen corporativa del mismo.
- En caso de ser necesario, realizar la presentación pública de la actividad subvencionada en el IMD, según se estime oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.
- En caso de ser necesario, incluir en los diferentes comités del evento subvencionado, una representación del IMD de Córdoba, según se estima oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.
- Remitir al IMD de Córdoba toda la documentación requerida justificativa de la actividad.

13.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Se procederá a la revocación de la subvención otorgada y al reintegro de la cantidad percibida en los siguientes casos:

- Inobservancia de la obligación de justificación.
- Comprobación del incumplimiento de alguno de los requisitos de la Convocatoria o de falsedad de los datos suministrados.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.
- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, incluida la obtención concurrente de otros ingresos no especificados en la solicitud, dará lugar a la revocación o modificación de la subvención concedida.

CLAUSULA GENERAL: En el momento de aplicación de estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa que de forma supletoria sea aplicable, en concreto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (aprobada el 15 de Septiembre de 2005 y publicada en el B.O.P. nº 167 de 3 de Octubre de 2005) y, de forma genérica, la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En todo caso, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley.

Estas bases han sido aprobadas por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión de fecha 26 de abril de 2006.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CÓRDOBA Núm. 4.327

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA «EVENTOS DEPORTIVOS» 2006

1.-FINALIDAD: El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba realiza la presente convocatoria de subvenciones para el 2006 para apoyar iniciativas que desarrollen proyectos con participación individual o colectiva, que tengan cabida en el programa presupuestario EVENTOS DEPORTIVOS y que puedan llegar a configurar un calendario municipal.

Se entenderá por EVENTOS DEPORTIVOS los organizados con el fin de realizar actividades que se correspondan con las modalidades y/o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y que tengan relevancia por: su incidencia deportiva, social económica y promocional, el nivel deportivo de la competición, las entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras de la organización de la competición.

La cuantía total máxima de la convocatoria es de 90.000,00-•.

2.-DESTINATARIOS: Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas **Entidades Deportivas y Asociaciones** legalmente constituidas, para el desarrollo de actividades deportivas desarrolladas a lo largo del año 2006 que puedan tener cabida en el programa Eventos Deportivos.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las siguientes solicitudes:

- La actividad deportiva con ánimo de lucro personal
- Las que atenten contra valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medioambiente, la interculturalidad, etc.
- Las de entidades o personas que, habiendo recibido subvención en anteriores convocatorias, no hayan cumplido con la debida presentación de la memoria correspondiente y justificación del gasto.
- Las que no cumplan con los requisitos para ser beneficiario que regula el artículo 4.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.-OBJETIVOS: Configurar y consolidar un **Calendario Municipal de Eventos Deportivos** en Córdoba para el año 2006 acorde con los objetivos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en cuanto a: promoción deportiva, social y económica, nivel técnico y modalidades deportivas de arraigo en la ciudad y colaboración de entidades públicas y privadas de la ciudad.

4.- MODALIDAD: Se oferta una convocatoria en concurrencia competitiva, abierta y en igualdad de condiciones para todas aquellas actividades que se correspondan con las modalidades y/o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y que tengan relevancia por su incidencia deportiva, social económica y promocional, por el nivel deportivo de la competición o/y por las entidades públicas o privadas participantes, colaboradoras o patrocinadoras de la organización de la competición.

5.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, en horario de atención al público, concluyendo quince días naturales después de su publicación.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse en las Oficinas Centrales del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (Avda. Rabanales, s/nº), dirigiéndolas al Presidente del mismo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Aquellas solicitudes presentadas durante el año 2006 anteriormente a esta convocatoria serán tenidas en cuenta para la misma. No obstante, de oficio, se requerirá aquella documentación que se exige en estas bases y que no haya sido presentada con anterioridad.

6.- DOCUMENTACION NECESARIA:

6.1. Solicitud cumplimentada con la documentación y datos que se señalen en el modelo de instancia del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba anexo a la convocatoria.

6.2. Proyecto de actividades valorado que contenga, al menos:
- Justificación.
- Objetivos.

- Destinatarios/as.
- Actividades previstas.
- Metodología.
- Recursos personales y materiales.
- Calendario de realización.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos.
- Memoria de actividades de la Entidad, Organismo o particulares, del año anterior (salvo que sea de nueva creación).

6.3. Acreditación de personalidad jurídica de la Entidad y CIF, así como NIF del solicitante y poderes de representación en su caso.

6.4. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba. En este caso, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificaciones telemáticas o transmisión de datos o por una declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público (Art. 13.7 Ley 38/2003).

6.5. Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas, con indicación de las recibidas o solicitadas en su caso y cuantía, fondos propios aplicados a la actividad y declaración de que dichas ayudas y fondos no superan el 100% del coste de la actividad; de no tener pendiente la justificación de ninguna subvención o ayuda otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba e Instituto Municipal de Deportes de Córdoba de la fecha en que se recibió, así como de asumir las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

6.6. Certificado bancario de titularidad expedido el año en curso (titular de la cuenta, banco, sucursal y dígitos del nº de la cuenta bancaria), en que se ha de abonar el importe que se conceda en subvención y que indique que la titularidad corresponde a la Entidad solicitante.

6.7. En el caso de pruebas deportivas de carácter oficial, certificado de la federación correspondiente de que la prueba está incluida dentro del calendario oficial así como certificación del coste de los derechos federativos y de arbitraje.

6.8. En cualquier caso, el IMD de Córdoba podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Los solicitantes tendrán derecho a no presentar documentos e informaciones relacionados expresamente que ya se encuentren en poder del IMD, siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y el órgano o departamento en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado los datos y/o circunstancias materiales a que se refieren. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. En el caso de certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias o Seguridad Social su validez se limita a los últimos seis meses.

Eventualmente, se otorgará un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación para subsanar los errores o deficiencias en la documentación entregada, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución del Presidente del IMD que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa vigente.

7.- TIPO Y CUANTÍA DE LA PROPUESTA: La cuantía deberá establecerse una vez se determine el aspecto mencionado en la justificación de este informe. No obstante, se establecen como conceptos subvencionables: gastos de alojamiento, transporte y manutención, material gráfico de divulgación (carteles, pegatinas etc.), gastos médicos, jueces y árbitros, cánones y derechos de prueba, premios en metálicos así como otros gastos de organización (material deportivo etc.). Queda excluida la atención protocolaria, los gastos de adquisición de inmovilizado, los de bienes destinados a la venta, los tributos así como las multas y recargos por prórroga o apremio impuestos por las Administraciones Públicas.

Los gastos de alojamiento y manutención estarán sujetos a los límites que se establecen en el Decreto 54/1989 y 404/2000, modificados por la Orden de 20-9-2002 (BOJA nº 38 de 30/11/00 y nº 118 de 8/10/02) y que son los siguientes:

A) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL:

Alojamiento: 60,10 •
 Manutención pernoctando: 38,17 •
 Manutención sin pernoctar: 24,94 •
 ½ manutención: 19,09 •
 kilometraje: 0,17 •/kilómetro

B) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID):

Alojamiento: 90,15 •
 Manutención pernoctando: 39,07 •
 Manutención sin pernoctar: 24,94 •
 ½ manutención: 19,53 •

La cuantía de cada una de las subvenciones que se concedan no podrá superar el 50% del importe del presupuesto que se acepte en la Resolución de concesión para el objeto de la misma.

8.- CRITERIOS DE VALORACION:

Se establecen los siguientes criterios:

a) Antecedentes de organización del evento en ediciones anteriores.

b) Volumen del presupuesto global del evento y financiación del mismo.

c) Viabilidad económica: Equilibrio y coherencia del presupuesto de gastos e ingresos del proyecto y aportación de patrocinadores u otros organismos.

d) Importancia deportiva de la competición dentro de su modalidad, valorando más las competiciones oficiales y las de ámbito nacional o internacional que las de ámbito autonómico o no oficiales.

e) Aportación económica de la entidad organizadora.

f) Clasificación de la modalidad deportiva, en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el Comité Olímpico internacional.

g) Número de participantes previstos, participación de selecciones nacionales o autonómicas y representatividad cordobesa del mismo.

h) Recursos materiales y personales con los que cuenta la entidad solicitante que garanticen suficientemente un adecuado cumplimiento del evento para el que se solicita la subvención.

i) Grado de definición del proyecto.

j) Interés deportivo-social del proyecto.

k) La promoción y difusión del mismo y número de personas que se beneficiarán con la realización del mismo.

9.- ORGANISMO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN:

Una vez cumplidos los requisitos formales, la evaluación, selección y propuesta de proyectos se iniciará el siguiente procedimiento:

1.- Emisión de informe por parte de los técnicos del Servicio de Actividades sobre todos los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para presentación a la Comisión de Subvenciones que se constituye en el I.M.D.

2.- Emisión de cuantos otros informes se estimen necesarios para resolver.

3.- La evaluación, selección y propuesta de proyectos corresponderá a la Comisión de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

4.- El Presidente del IMD asistido por la Comisión de Subvenciones emitirá resolución motivada que contendrá tanto las solicitudes denegadas como las concedidas.

5.- La resolución será comunicada de forma individualizada, en un plazo de 10 días por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, a los destinatarios en el domicilio que figura en la solicitud, así mismo en el tablón de anuncios del Instituto Municipal del Deporte de Córdoba, y en el BOP ó página Web del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, según proceda. Los beneficiarios deberán de comunicar su aceptación en un plazo de diez días, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

10.- PLAZO MÁXIMO Y FORMA DE JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

1. El plazo máximo de justificación de la actividad, a la finalización de la misma, será con carácter general de 3 meses, con fecha límite del 10 de enero de 2007.

2. Documentación a presentar. Para acreditar la realización de toda actividad subvencionada se presentará Memoria justificativa que deberá contener los siguientes requisitos:

2.1.- Memoria explicativa del Programa realizado y objetivos cumplidos, según el modelo que facilitará el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y que contendrá una declaración del responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto.

2.2.- Certificación del beneficiario del importe total del gasto y de su financiación.

2.3.- Detalle de las medidas de difusión realizadas, aportando la documentación y soportes acreditativos de que se ha recogido el patrocinio de Instituto Municipal de Deportes de Córdoba de las actividades subvencionadas.

3.- Los gastos se justificarán sobre el 100% del proyecto aprobado, mediante facturas o documentos similares con validez en el tráfico jurídico y serán validados o estampillados por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el importe subvencionado. Deberá acreditarse que se trata de gastos «pagados», bien mediante la aportación del justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura si el pago es en metálico.

4.- La no realización del proyecto completo, conforme al presupuesto aprobado, determinará un reajuste automático y proporcional de la subvención concedida. Si esta hubiese sido anticipada, surgirá en ese momento la obligación del beneficiario de devolver la diferencia o bien se procederá por parte del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba a la ejecución de la garantía prestada.

11.- FORMA DE PAGO:

De acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones, se realizará una vez realizada la actividad y previa justificación de la misma. No obstante, podrá solicitarse el pago parcial y/o anticipado de la subvención, aplicándose para estos casos la normativa legal existente y siempre que se realice sobre gastos ya pagados.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Son obligaciones del beneficiario de la subvención concedida en la presente convocatoria:

a) Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en la forma prevista por la imagen corporativa del mismo.

f) En caso de ser necesario, realizar la presentación pública de la actividad subvencionada en el IMD, según se estime oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.

g) En caso de ser necesario, incluir en los diferentes comités del evento subvencionado, una representación del IMD de Córdoba, según se estima oportuno y previa comunicación a las partes interesadas.

h) Remitir al IMD de Córdoba toda la documentación requerida justificativa de la actividad.

13.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Se procederá a la revocación de la subvención otorgada y al reintegro de la cantidad percibida en los siguientes casos:

a) Inobservancia de la obligación de justificación.

b) Comprobación del incumplimiento de alguno de los requisitos de la Convocatoria o de falsedad de los datos suministrados.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.

d) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, incluida la obtención concurrente de otros ingresos no especificados en la solicitud, dará lugar a la revocación o modificación de la subvención concedida.

CLAUSULA GENERAL: En el momento de aplicación de estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa que de forma

supletoria sea aplicable, en concreto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (aprobada el 15 de Septiembre de 2005 y publicada en el B.O.P. nº 167 de 3 de Octubre de 2005) y, de forma genérica, la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En todo caso, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley.

Estas bases han sido aprobadas por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión de fecha 26 de abril de 2006.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES CÓRDOBA

Núm. 4.328

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA AYUDA POR LOS COSTES QUE GENERAN LOS SEGUROS MEDICOS DENTRO DEL PROGRAMA «COLABORACIÓN CON CLUBES».

1.- FINALIDAD:

Atendiendo a la normativa de subvenciones y en el marco del Programa COLABORACION CON CLUBES; y al objeto de proceder a elaborar una propuesta de concesión de subvención económica por los costes económicos derivados el pago del seguro médico obligatorio de los/as deportistas que militan durante la temporada 2005/2006 en la categorías de las distintas modalidades deportivas que practican en nuestra ciudad y participantes en competiciones organizadas por las diferentes Federaciones Deportivas; se plantea la necesidad de que se realice el proceso de oferta pública de concurrencia competitiva al objeto de rentabilizar al máximo las cuantías aprobadas para desarrollar el mismo, que se regirán por lo estipulado en las ORDENANZAS MUNICIPALES sobre subvenciones.

Establecemos el procedimiento de concesión a través de Convocatoria pública dando cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

2.- OBJETO:

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos que hayan realizado su inscripción en alguna de las competiciones oficiales que organizan las diferentes Federaciones Deportivas que se correspondan con las modalidades y/o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes en concepto de gastos de seguros médicos obligatorios.

3.- DESTINATARIOS Y CUANTIA DE LA PROPUESTA:

La cuantía destinada para esta convocatoria será de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000 €), entendiéndose como concepto subvencionable los costes económicos derivados del pago del seguro médico obligatoria de los/as deportistas que militan durante la temporada 2005/2006 en cualquiera de las Federaciones Deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

La cuantía de cada una de las subvenciones que se concedan, no podrá superar el 80% del importe del presupuesto que se acepte en la resolución de concesión para el objeto de la misma.

4.- CRITERIOS DE VALORACION:

Se estudiarán las solicitudes que tengan relación con la participación de deportistas, preferentemente hasta los 18 años inclusive, en la modalidad colectiva o individual a través, siempre, de Clubes deportivos formalmente constituidos y con sede social en el ámbito del municipio de Córdoba e inscritos en alguna de las Federaciones Deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

5.- SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO:

El plazo de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria y concluirá en el plazo de 15 días naturales, después de su publicación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (Avda. de Rabanales, s/n) en horario de atención al público ó por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Deberá aportarse la siguiente documentación:

* Instancia o solicitud cumplimentada por algún responsable legal de la asociación (cuyo modelo podrá retirarse del I.M.D. Córdoba).

* Acreditación de personalidad jurídica de la Entidad y C.I.F., así como N.I.F. del solicitante y poderes de representación en su caso.

* Acreditación de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el I.M.D. de Córdoba. En este caso podrán realizarse mediante testimonio judicial, certificaciones telemáticas o transmisiones de datos o por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. (Art. 13, punto 7. Ley 38/03 General de Subvenciones).

* Declaración responsable de no recibirse otras ayudas públicas o privadas con indicación de las recibidas o solicitadas en su caso y cuantía, fondos propios aplicados a la actividad y declaración de que dichas ayudas y fondos no superan el 100% del coste de la actividad; de no tener pendiente la justificación de ninguna subvención a ayuda otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba e I.M.D. y de la fecha en que se recibió, así como de asumir las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

* Certificado bancario de titularidad expedido el año en curso de entidad bancaria en la que se encuentre aperturada la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, que indique que la titularidad corresponde a la entidad deportiva solicitante. Dicho certificado deberá reflejar código de banco/caja, código de sucursal, dígito de control y cuenta corriente.

* Certificado de la federación correspondiente de los equipos inscritos durante la temporada 2005/2006 en competición oficial, añadiendo el coste que por seguros médicos ha supuesto la inscripción en la misma, además de detallar número de jugadoras/es, de entrenadoras/es, de delegados/as, de directivos/as, o cualquier otro miembro incorporado en el equipo para conformar la plantilla.

* En cualquier caso el I.M.D. de Córdoba podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la subvención.

No obstante, los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos e informaciones relacionados anteriormente que ya se encuentren en poder del I.M.D., siempre que hagan constar expresamente en la solicitud la fecha y el órgano o departamento en que fueron presentados ó en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan variado las circunstancias materiales a que se refieran los mismos. En el caso de certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias o Seguridad Social su validez se limitará a los últimos seis meses.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación ó en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

6.- SUBSANACION DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el Servicio de Actividades del I.M.D. de Córdoba. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos ó no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de improrrogable de diez días a contar desde la recepción de la comunicación, subsanen la falta ó acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el Presidente del I.M.D. en los términos previstos en la normativa vigente.

7.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES COMO ORGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO.

Comprobada y completada, en su caso, la documentación de las solicitudes a la vista de todo lo actuado, se iniciará el siguiente procedimiento:

1) Emisión de informe por parte de los técnicos del Servicio de Actividades sobre todo los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para presentación a la Comisión de Subvenciones que se constituye en el I.M.D.

2) Emisión de cuantos otros informes se estime necesario para resolver.

3) Elevación del Informe a la Comisión de Subvenciones del I.M.D. de Córdoba para su estudio, valoración y propuesta al Presidente del I.M.D.

4) El Presidente asistido por la Comisión de Subvenciones del I.M.D., emitirá resolución debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa la desestimación de solicitudes.

5) Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en un plazo de **diez días**, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

8.- FORMA DE PAGO:

De acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones, se realizará una vez realizada la actividad y previa justificación de la misma. No obstante, podrá solicitarse el pago parcial y/ o anticipado de la subvención, aplicándose para estos casos la normativa legal existente y siempre que se realice sobre gastos ya pagados.

9.- PLAZO MAXIMO Y FORMA DE JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

1. El plazo máximo de justificación de la actividad será de 3 meses con posterioridad a la comunicación de la subvención concedida.

2. La documentación a presentar para acreditar la realización de toda actividad subvencionada será la presentación de Memoria justificativa, que deberá contener los siguientes requisitos:

* Certificación del beneficiario del importe total del gasto y de su financiación.

* Los gastos derivados por los costes de seguros médicos se justificarán mediante facturas o documentos similares con validez en el tráfico jurídico y serán validados o estampillados por el I.M.D. de Córdoba por el importe subvencionado. Deberá

* acreditarse que se trata de gastos «pagados», bien mediante la aportación del justificante bancario de transferencia, talón ó recibo firmado de la factura si el pago es en metálico.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Son obligaciones del beneficiario de la subvención concedida en la presente convocatoria:

a) Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11.- REVOCACION DE LA SUBVENCION:

Se procederá a la revocación otorgada y al reintegro de la cantidad percibida en los casos de:

1) Inobservancia de la obligación de justificación.

2) Comprobación del incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria o de falsedad en los datos suministrados.

3) Incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

4) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, incluida la obtención concurrente de otros ingresos no especificados en la solicitud, dará lugar a la revocación o modificación de la subvención concedida.

12.- CLAUSULA GENERAL:

En el momento de aplicación de estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa que de forma supletoria sea aplicable, en concreto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (aprobada el 15 de Septiembre de 2005 y publicada en el B.O.P. nº 167 de 3 de Octubre de 2005) y, de forma genérica, la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En todo caso, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley.

Estas bases han sido aprobadas por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión de fecha 26 de abril de 2006.